RAZÓN.- CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO
FACTURA N.- 12851 DE FECHA 13/11/2014
MsC. DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DE QUITO

PROTOCOLIZACION

DE LOS: DOCUMENTOS REFERENTES A LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S** EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, 13 DE NOVIEMBRE DEL 2014

Escritura: 2014-17-01-30-P007278

CVA

DI 5 COPIAS

Msc. Dario Andrade Arellano Notario Trigésimo Quito Ecuador

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

LEGAL STAFF DEL ECUADOR

ABOGADOS

Quito, 13 de Noviembre del 2014.

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro Público a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la protocolización de los siguientes documentos que en 76 fojas útiles acompaño referentes a la domiciliación de la compañía extranjera SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S en la República del Ecuador:

1. Escritura de constitución y de reformas de la empresa SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S debidamente apostillados.
2. Certificado extendido por el Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, legalizado con sellos y timbres, en el que consta la existencia legal de SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S, tipo de sociedad, actividad que realiza en donde consta la facultad que tiene la empresa para operar en el exterior.
3. Acta de la sesión extraordinaria del Directorio de SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S debidamente apostillada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia en la cual los directores resuelven la apertura de la sucursal en la República del Ecuador, nombran apoderados generales, fijación del asiento principal de la sucursal en el Distrito Metropolitano de Quito y el destino de US 2.000,00 para capital de domiciliación.
4. Poder General con amplias facultades de representación e inclusive para contestar demandas otorgado por la sociedad extranjera SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S a favor de Lien Le Sánchez y Diego Patricio Ramos Lucero, debidamente apostillado.
5. Certificado de apertura de Cuenta de Integración de Capital, por el valor de US 2.000,00 a nombre de SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S
6. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los Apoderados Generales, señora Lien Le Sánchez y Diego Patricio Ramos Lucero.

Una vez realizada la protocolización de los documentos señalados, solicito se sirva otorgarme cinco copias certificadas de los mismos.

Dr. Diego Ramos Lucero

Mat. No. 6504 C.A.P.

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría 17 Quito Ecuador

Juan Severino E 8-38 y Av. 6 de Diciembre Edif. Argentina Plaza Of. 804 Piso 8
Telefax 23800609 Cel. 0980086273

AA 8587051

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2 8 1**
DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO.----------
DE FECHA: ENERO VEINTIUNO (21º.),
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008).------
OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA
(6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.-

ACTO: **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.---------- ----------**

RAZÓN SOCIAL: **"SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LIMITADA".** --

CUANTÍA: **$ 50.000.000.00.----------**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi - - - - - **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA** - - - - Notario Sexto (6º.) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.- -

Comparecieron con minuta enviada por E – mail, **TATIANA GONZÁLEZ CERÓN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.419.442, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional número 103.903 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de la sociedad **"SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION, S.L."**, según poder que se protocoliza con este instrumento público; y **RODRIGO LOZANO VILA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.568.653, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 93.652 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en nombre propio, quienes manifestaron:. ----------

PRIMERO: Que teniendo en cuenta el poder especial debidamente otorgado y que se adjunta al presente documento, se constituye una sociedad de naturaleza comercial, que se regirá por los siguientes:. --

ESTATUTOS - SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LIMITADA. ------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca095206643

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CAPITULO I – GENERALIDADES.----------

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad que se constituye es comercial, de responsabilidad limitada y girará bajo la denominación social **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LIMITADA.----------**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrán crearse sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, con aprobación de la Junta de Socios y dando cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes. ----------

ARTÍCULO TERCERO.- El término de la duración de la sociedad es de Cincuenta (50) años. No obstante lo anterior, la sociedad podrá disolverse anticipadamente o ser prorrogada conforme a las disposiciones legales y estatutarias pertinentes. ----------

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto principal de la sociedad consiste en: 1) La importación y exportación de tecnología, productos informáticos, software, hardware y soluciones informáticas, 2) Representación, venta comercialización e implantación de tecnología, productos informáticos, software, hardware y soluciones informáticas, 3) Asesoramiento y consultoría de empresas, en los ámbitos de tecnología, informática, información y telecomunicaciones, 4) Prestación de servicios profesionales relativos a la tecnología, informática, comunicación e información, incluyendo la consultoría tecnológica, la prestación de servicios de mantenimiento, formación y desarrollo de software, el asesoramiento técnico y la gestión, así como la realización de estudios, planificación, organización y desarrollo de empresas y la promoción de imagen y relaciones públicas, 5) Toma de participación en sociedades españolas y extranjeras de objeto social análogo, 6) La gestión y administración de las participaciones que ostente la compañía en el capital de otras sociedades. ----------

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adelantar y celebrar los siguientes actos y contratos: a) La prestación de

Msc. Mario Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

AA 8587050

servicios de asesoría en todo tipo de actividades por medio de sus representantes legales, b) Otorgar créditos a los accionistas de la sociedad, c) Contratar empleados en general a que haya lugar, d) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes, incluyendo acciones o títulos representativos de capital en sociedades nacionales o extranjeras; e) Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; f) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; g) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos; h) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas; I) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como partícipe activa o como participe inactiva; j) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; k)- Transigir, desistir y apelar decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos, o a sus administradores y trabajadores; l) Prestar servicios profesionales y de asesoría; m)- Participar como oferente en licitaciones públicas, y/o privadas, concursos públicos y/o privados o invitaciones, a nivel nacional o internacional a que haya lugar; n) Participar en las Licitaciones y/o Concurso de Méritos nacionales o internacionales a que haya lugar, bajo cualquier forma asociativa permitida por la ley, (Unión Temporal, Consorcio, Sociedad Comercial con objeto único, entre otros) en las cuales tuviere interés la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CA085206644

sociedad; o) Adquirir, limitar o gravar el dominio de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, fábricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo relacionados con su giro y dar en arrendamiento o enajenar todos aquellos que por cualquier causa no necesitare; p) Efectuar inversiones y/o otorgar garantías a nivel nacional e internacional, q) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.----------

CAPITULO II - CAPITAL SOCIAL. ----------

ARTÍCULO QUINTO.- El capital de la sociedad asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual se encuentra dividido en CINCUENTA MIL (50.000) cuotas de valor nominal de MIL PESOS ($1.000) MONEDA CORRIENTE, cada una, el cual fue pagado en dinero, en su totalidad, tal y como se describe a continuación:.----------

SOCIO	APORTE	NÚMERO DE CUOTAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION S.L.	$ 49.500.000,oo	49.500	99%
RODRIGO LOZANO VILA	$ 500.000,oo	500	1%
TOTAL	**$ 50.000.000,oo**	**50.000**	**100%**

ARTÍCULO SEXTO.- Las cuotas en las que se divide el capital social son negociables con terceros, con sujeción al derecho de preferencia que en estos estatutos se establece. Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicará una reforma estatutaria, previa aprobación de un número plural de socios que represente por lo menos el 75% del capital social. Cuando un socio desee ceder sus cuotas, deberá seguirse el siguiente procedimiento: ----------

(i) El socio cedente deberá informar al representante legal para que

Msc. Dario Andrade Arellano Notaria Tercera Ruta Ecuador

AA 8587049

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NOTARIOS

por conducto suyo sean ofrecidas a los demás socios de la compañía.

(ii) El representante legal le dará traslado a los demás socios inmediatamente y por escrito a la dirección que se encuentre registrada en la compañía, para que en un plazo de quince (15) días siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas. El término empezará a correr a partir del momento en el que se reciba el traslado en la dirección del socio registrada en la compañía. --

(iii) Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio y las demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. -------------------------------------

(iv) Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o de las demás condiciones, se designarán peritos, conforme al procedimiento que indique la ley para que fijen uno u otro. El precio justo y el plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo, éstas podrán convenir que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los cesionarios que aquellas fijadas por los peritos. ------------------

(v) Si los socios destinatarios de la oferta no manifiestan interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado en este artículo o no se obtiene el voto de un número plural de socios que represente no menos al 75% de las cuotas en que se divide el capital social para el ingreso de un nuevo socio, y no se perfecciona la cesión, los socios podrán optar por decretar la disolución de la sociedad.------------------

----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca085205643

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

PARAGRAFO PRIMERO.- El derecho de preferencia se mantendrá, aun en los casos de liquidación de sociedad conyugal y/o liquidación de sociedades mercantiles o civiles. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En ningún caso los socios podrán dar en prenda las cuotas sociales que poseen en esta sociedad. ----------

CAPITULO III - ÓRGANOS SOCIALES.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta de Socios y un (1) Gerente quién será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por un (1) Subgerente. ----------

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta de Socios la integran los socios reunidos en las condiciones establecidas en estos estatutos. La Junta de Socios se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, por convocatoria de el Gerente, Subgerentes o por solicitud de una pluralidad de socios, con quince días hábiles de antelación por cualquier medio escrito apropiado, especial pero no exclusivamente, por fax, correo electrónico y/o mensaje de datos. A falta de convocatoria dentro de los tres (3) primeros meses del año, la Junta de Socios se reunirá ordinariamente por derecho propio en las oficinas de la sociedad, el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 A.M. y en ella podrán tomarse decisiones válidas por un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de cuotas en ella representadas. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas así lo exijan, siendo convocada de la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes, a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. --------

Cuando sea convocada la Junta de Socios en la forma indicada y la reunión no se efectúe por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y resolverá válidamente con el voto de un

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

AA 8587048

número plural de los socios presentes o representados, cualquiera que sea la cantidad de cuotas que esté representando; la nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Sin embargo las reformas estatutarias requerirán de mayoría especial. ----------

En todo caso la Junta de Socios podrá reunirse y decidir válidamente en cualquier tiempo y lugar cuando estén representados la totalidad de los asociados sin necesidad de convocatoria, a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. ----------

ARTÍCULO NOVENO.- Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de los socios que representen por lo menos la mitad más uno de las cuotas en que se divide el capital social, salvo en los casos de reuniones de segunda convocatoria o de reuniones por derecho propio o cuando la ley disponga otra cosa. Pero en cualquier caso las reformas estatutarias se adoptarán con el voto favorable de un número plural de socios que representen el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se divide el capital social. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta de Socios ejercerá las siguientes funciones: ----------

(i) Estudiar y aprobar o improbar las reformas estatutarias. ----------

(ii) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores. ----------

(iii) Disponer de las utilidades sociales de conformidad con la ley y con los estatutos. ----------

(iv) Elegir y remover libremente a el Gerente y a el Subgerente y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

fijarles su remuneración. ----------
(v) Elegir, remover libremente y fijar la remuneración que corresponda a los demás funcionarios de su elección. ----------
(vi) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales. ----------
(vii) Resolver sobre todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios. ----------
(viii) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los representantes legales o cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones y ocasionado daños o perjuicios a la sociedad. -
(ix) Adoptar en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. ---
(x) Todas las demás que le estén adscritas por la ley, por los estatutos, y, particularmente, todas aquellas que no le hayan sido asignadas a el Gerente de la sociedad de manera especial. ----------
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La sociedad tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta de Socios, el cual tendrá un (1) Subgerente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta de Socios. Los representantes legales tendrán un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier tiempo.----------
ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Gerente y Subgerente tendrá a su cargo todas las funciones propias de su cargo, especialmente las siguientes:----------
(i) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, con facultades para transigir, comprometer y desistir. ----------
(ii) Ejecutar las órdenes, políticas y directrices de la Junta de Socios. -
(iii) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. ----------
---
(iv) Presentar a la Junta de Socios las cuentas, inventarios y

Msc. Dario Andrade Arellano Notaria Quito Ecu 2007

AA 8587047

balances respectivos. ----------

(v) Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos comprendidos dentro del objeto social sin limitación alguna.----------

(vi) Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la Junta de Socios y fijar sus funciones y asignaciones.----------

(v) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.----------

(vi) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales y vigilar las actividades de la administración de la sociedad. ----------

CAPITULO IV - ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cada año con fecha 31 de diciembre se cortarán las cuentas de la sociedad, se practicará un inventario físico de los activos y se hará el balance general de todos los negocios durante el ejercicio, documentos que con el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades, serán presentados para su aprobación por el Gerente a la Junta de Socios. -

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- En caso de que este último porcentaje disminuya por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.----------

---

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ca085206641

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las utilidades sociales se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. La Junta de Socios aprobará la distribución de utilidades, con el voto favorable de un número plural de socios que representen por lo menos el 78% de las cuotas de interés representadas en la reunión. Cuando no se obtenga tal mayoría, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta de Socios. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. ----------

PARAGRAFO: Los socios podrán distribuir el 10% de sus utilidades en favor de asociaciones sin ánimo de lucro si así lo decidieran. -------

CAPITULO V - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La sociedad se disolverá, por las causales establecidas en la Ley. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la sociedad, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Junta de Socios. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro mercantil. No obstante lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos socios, si así lo acuerdan ellos unánimemente. ----------

Mario Andrade Arellano
Notaría
Quito - Ecuador

AA 8587046

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Cualquier diferencia que surja entre las partes relativa a la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato de sociedad, así como cualquier diferencia que ocurriere entre lo accionistas entre sí, o entre éstos y la sociedad, o con los administradores, o entre estos y la sociedad ya sea dentro del plazo de duración de la sociedad o durante el período de liquidación, que no pueda ser resuelta entre los interesados, deberá ser resuelta por un árbitro que será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien decidirá en derecho el conflicto que se le presente. El Tribunal funcionará en Bogotá, D.C. y se regirá por las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien lo administrará y cuyas tarifas se aplicarán. En lo no previsto el arbitramento se regirá por las normas vigentes en materia de arbitramento mercantil en Colombia.----------

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Nombramientos:----------

Designase por unanimidad como Gerente Principal a:----------

RODRIGO LOZANO VILA - C.C. No. 79.568.653.----------

Designase como Subgerente a:.----------

CRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT - Pasaporte Americano Número 711.251.286----------

SEGUNDO.- Que declaran que la sociedad limitada que mediante el presente documento se constituye, cumple con uno de los requisitos señalados en el Artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, esto es, que cuenta con diez (10) o menos trabajadores y menos de quinientos salarios mínimos de capital.----------

TERCERO.- A continuación se señalan el domicilio y dirección de los socios:----------

SOCIO	DOMICILIO	DIRECCIÓN
SOAIN SOFTWARE	Bogotá D.C,	Carrera 7 Número 32- 33

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ASSOCIATES CORPORATION S.L.	Colombia	Oficina 1303
RODRIGO LOZANO VILA	Bogotá D.C., Colombia	Carrera 7 Número 32-33 Oficina 1303

- HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO –

"Se advirtió al otorgante de esta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario.- En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)".-------- -------

----

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. - - - - - - - - - - - - - - - - ----------------------

----

DERECHOS $ 147.915--- -- -- -- -- ---- -----

IVA 16% $ 46.884- -- - -- -- -- -- -- -- --

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: **AA /** 8587051 - 8587050 - 8587049 - -- 8587048 - 8587047 - 8587046- 8593539 - -- - - -- - - - -

EN BLANCO... EN BLANCO

Msc. Dario Andrade Arellano Notaria

8F9596100

09/2007

7N8111466

09/2006

D.LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NOTARIO DE MADRID
C/ Caracas, 10 - 28010 MADRID
Tel. 91 319 83 42 Fax: 91 319 83 47

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES, S.L.**

NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.----------

En Madrid, a dieciséis de Marzo de dos mil siete.----------

Ante mí, **LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en su Capital.----------

----------**C O M P A R E C E N**----------

DON EUGENIO MARTINEZ JIMENEZ, mayor de edad, viudo, vecino de Madrid, C/ Fernando El Santo, 27; con D.N.I. número 24673614L. ----------

DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, casado en régimen de gananciales con Doña Cristina Limido, vecino de Alcobendas, Madrid, c/ Jazmín, nº 93; con Tarjeta de Residencia números X0724570-R, vigente.

DON VICTOR-EDUARDO VALENZUELA GOUDIE, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, C/ Juan Ramón Jiménez, nº 8, oficina 222; con D.N.I. número

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA. SANTAFE DE BOGOTA 21 ENE 2008 JUAN MANUEL BOTERO MEDINA NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO · NOTARIO DE MADRID · NIHIL PRIUS FIDE

00808975L. ----------

INTERVIENEN: ----------

- DON EUGENIO MARTINEZ JIMÉNEZ, además de por sí, en representación de la sociedad denominada **INVERSIONES EUVEL 2006, S.A.** Sociedad Unipersonal, domiciliada en domiciliada en Madrid, C/ Fernando el Santo, 27, y con C.I.F. numero A78797909. ----------

a) Constitución e inscripción.- Se constituyó, por tiempo indefinido, con la denominación de EUMAN, S.A., mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Alfonso Ventoso Escribano, el dia 5 de abril de 1.988, numero 1078 de orden. ----------

Transformados sus estatutos a la vigente legislación mercantil mediante escritura otorgada el 4 de junio de 1.992, ante el Notario de Madrid Don José María Sánchez Ventura y Pascual, con el numero 1.484 de protocolo. ----------

Cambiada su denominación por la que actualmente ostenta mediante escritura autorizada por mi, el día 14 de febrero de 2.006, con el número 476 de mi protocolo. ----------

INSCRIPCION.- INSCRITA en el Registro

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA. SANTAFE DE BOGOTA 21 ENE 2008 JUAN MANUEL BOTERO MEDINA NOTARIO

Msc. Darío Andrade Arellano Notario Quito Ecuador

8F9596101

09/2007

09/2006

7N8111467

Mercantil de Madrid, al tomo 4678, folio 113, hoja numero M-76877, inscripción 4. ----------

b) **Facultades de DON EUGENIO MARTINEZ JIMENEZ.**----------

Las facultades que ejercita este compareciente, para este acto, como representante de la sociedad INVERSIONES EUVEL 2006, S.A. Sociedad Unipersonal, derivan de su cargo de cargo de Administrador Unico de la misma, para el que fue reelegido por plazo de cinco años por acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el dia 3 de julio de 2.002, y que fue elevado a publico en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Marcos Perez-Sauquillo y Perez, el dia 4 de julio de 2.002, numero 2136, copia autorizada de la cual, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, tengo yo, el Notario, a la vista.----------

Manifiesta DON EUGENIO MARTINEZ JIMENEZ que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas, limitadas ni suspensas, que sigue

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CA0852706638

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA. SANTAFE DE BOGOTA 2 ENE

JUAN MANUEL BOTERO MEDINA NOTARIO

NOTARIA DE BOGOTA

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

vigente en su citado cargo y que no ha variado la personalidad de la sociedad que representa. -

- DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT en su propio nombre y derecho. ----------

- Y, DON VICTOR-EDUARDO VALENZUELA GOUDIE además de por sí, en representación, como mandatario verbal, según manifiesta de la sociedad denominada **RAQUEL LIMITED,** constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio social en Omar Hodge Building, Wickham's Cay, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, e inscrita en la Oficina del Conservador Público con el numero 138368. ----------

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA 21 ENE 2004
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Advierto yo, el Notario, que la plena eficacia de la presente escritura está supeditada a la ratificación por parte de la sociedad **RAQUEL LIMITED.** Enterados los comparecientes, insisten en su otorgamiento, lo que llevan a efecto por razones de urgencia, relevándome de responsabilidad. ----------

Advierto de que la representación por lo tanto no ha sido acreditada suficientemente, no obstante

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Quito Ecuador

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

8F9596102

09/2007

09/2006

7N8111468

lo cual las partes solicitan la autorización del presente instrumento público y en especial dicha falta de acreditación ha sido asumida por todas las partes, tal y como establece el artículo 164 del Reglamento Notarial. ----------

Tienen a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para otorgar la presente escritura de constitución de Sociedad Limitada y, al efecto,----------

----------**EXPONEN:**----------

Que es deseo de los comparecientes, según intervienen, constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada y lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes:----------

----------**CLAUSULAS:**----------

PRIMERA.- DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT y las sociedades INVERSIONES EUVEL 2006, S.A., Sociedad Unipersonal y RAQUEL LIMITED, las dos últimas por medio de sus representantes, constituyen en este acto una

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y ES AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA SANTAFE DE BOGOTA 12 ENE 2006 JUAN MANUEL BOTERO MEDINA NOTARIO

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES, S.L.** ----------

SEGUNDA.- Se regirá por los Estatutos Sociales, por la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de responsabilidad limitada, por el Código de Comercio y por cuantas otras leyes y disposiciones legales estén vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se dicten y que le sean genérica o específicamente de aplicación. ----------

TERCERA.- El objeto, duración, domicilio y demás circunstancias que han de regir la vida social se recogen en los Estatutos Sociales que los señores comparecientes me entregan para su incorporación a esta matriz, lo que acepto y hago, extendidos en nueve folios de papel común, manifestando que los han leído previamente a este acto. ----------

Los comparecientes, según intervienen, aprueban y firman los Estatutos Sociales por los que se rige la sociedad que se constituye en la presente escritura, referidos anteriormente. ----------

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA
21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Trigésima
Quito Ecuador

8F9596103

09/2007

LUIS PEREZ ESCOLAR HERNANDO
NOTARIO DE MADRID

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8111469

LUIS PEREZ ESCOLAR HERNANDO
NOTARIO DE MADRID

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CUARTA.- El capital social es de TRES MIL SEIS EUROS (3.006,00 €) y está distribuido en TRES MIL SEIS (3.006) participaciones de un valor nominal de UN EURO (1) cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.006, ambas inclusive, todas ellas íntegramente desembolsadas y que tienen los mismos derechos y obligaciones.-----------------------------

Dichas participaciones, son suscritas íntegramente por los otorgantes de la siguiente forma:---

1.- La sociedad INVERSIONES EUVEL 2006, S.A., Sociedad Unipersonal, por medio de su representante en este acto, suscribe CIENTO OCHENTA (180) participaciones sociales, las que llevan los números 1 al 180, ambas inclusive, por su valor nominal total de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €).---------------------------

2.- DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT, suscribe MIL CUATROCIENTAS TRECE (1.413)

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE ... AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA, 21 ENE 2008
JUAN MANUEL ...
NOTARIO

participaciones sociales, las que llevan los números 181 al 1.593, ambas inclusive, por su valor nominal total de MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS (1.413,00 €).----------

3.- La sociedad RAQUEL LIMITED, por medio de su representante en este acto, suscribe MIL CUATROCIENTAS TRECE (1.413) participaciones sociales, las que llevan los números 1.594 al 3.006, ambas inclusive, por su valor nominal total de MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS (1.413,00 €).----------

Manifiestan los comparecientes que ha sido ingresado en efectivo metálico, antes de este acto, en cuenta bancaria de la sociedad, la totalidad del capital social , acreditándome dicho extremo mediante exhibición de la correspondiente documentación bancaria que incorporo a esta matriz.----------

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA SANTAFE DE BOGOTA, 21 ENE 2008 JUAN MANUEL BOTERO MEDINA NOTARIO

QUINTA.- Los señores comparecientes, según intervienen, dando a este acto el carácter de primera Junta General Universal, acuerdan por unanimidad nombrar Consejeros de la Sociedad, por tiempo indefinido a DON EUGENIO MARTINEZ JIMENEZ, DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

8F9596104

09/2007

7N8111470

09/2006

y DON VICTOR-EDUARDO VALENZUELA GOUDIE, quienes presentes en este acto, aceptan el nombramiento y manifiestan no estar incursos en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, y en particular en las consignadas en la Ley 10/2006 de 10 de abril de 2006 y 14/1995 de 21 Abril de 1.995 de la Comunidad de Madrid, y cualesquiera otras. -

SEXTA.- Reunión del Consejo de Administración, determinación de cargos y delegación de facultades.- Asimismo los comparecientes, nombrados componentes del Consejo de Administración de la Sociedad en el otorgamiento anterior, presentes en este acto, acuerdan celebrar, en el concepto en que intervienen, la primera reunión de dicho Organo y, en la misma, adoptan los siguientes acuerdos:----------

1.- Determinación de cargos del Consejo de

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA, 21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA085206635

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

Administración.- Se nombra: ----------

- Presidente a DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT. ----------

- Vicepresidentes a DON EUGENIO MARTINEZ JIMENEZ y DON VICTOR-EDUARDO VALENZUELA GOUDIE.

- Secretario no Consejero a **DON HILARIO HERNANDEZ MARQUES**, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid, con domicilio en C/ Juan de Mena, N.°8, con D.N.I./N.I.F. 184025672, que aceptará en documento separado. ----------

DON EUGENIO MARTINEZ JIMENEZ, DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT y DON VICTOR-EDUARDO VALENZUELA GOUDIE presentes en este acto, aceptan el nombramiento y declaran no estar incursos en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, y en particular en las consignadas en la Ley 10/2006 de 10 de abril de 2006 y 14/1995 de 21 Abril de 1.995 de la Comunidad de Madrid, y cualesquiera otras. ----------

2.- Delegación de facultades.- Delegar todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las indelegables por Ley y por los

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA, 21 ENE 2006
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Msc. Dario Andrade Arellano
Notaria
Quito Ecuador

8F9596105

09/2007

7N8111471

09/2006

estatutos, en los Consejeros DON EUGENIO MARTINEZ JIMENEZ, DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT y DON VICTOR-EDUARDO VALENZUELA GOUDIE.----------

Las facultades delegadas serán ejercitadas por los Consejeros Delegados con carácter solidario, excepto para operaciones cuya cuantía supere los 30.000 euros, en cuyo caso será necesaria la firma mancomunada de dos cualesquiera de los Consejeros Delegados. -----

DON EUGENIO MARTINEZ JIMENEZ, DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT y DON VICTOR-EDUARDO VALENZUELA GOUDIE aceptan la delegación de facultades efectuada a su favor y declaran no estar incursa en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, y en particular en las consignadas en la Ley 10/2006 de 10 de abril de 2006 y 14/1995 de 21

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA SANTAFE DE BOGOTA 21 ENE 2008 JUAN MANUEL BOTERO MEDINA NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

Abril de 1.995 de la Comunidad de Madrid, y cualesquiera otras. ----------

3.- Composición del Consejo de Administración.- Como consecuencia de los acuerdos anteriores, el Consejo de Administración quedará compuesto en la siguiente forma: ----------

Presidente y Consejero-Delegado: **DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT.** ----------

Vicepresidentes y Consejeros-Delegados: ---

DON EUGENIO MARTINEZ JIMENEZ - - - - - - - **y DON VICTOR EDUARDO VALENZUELA GOUDIE.** ----------

Secretario no Consejero: **DON HILARIO FERNANDEZ MARQUES.** ----------

SEPTIMA.- Manifiestan los comparecientes que no existe ninguna otra Sociedad que gire bajo la misma denominación que la que por la presente se constituye, entregándome a estos efectos, certificación vigente acreditativa de ello, expedida por el Registro Mercantil, Sección Denominaciones, que dejo incorporada a esta matriz. ----------

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA
21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría Trigésima
Quito Ecuador

8F9596106

09/2007

09/2006

7N8111472

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

OCTAVA.- El Organo de Administración, aún no inscrita la Sociedad, podrá ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de comienzo de actividades, dentro de la esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales.----------

Asimismo, el Organo de Administración queda facultado para, aún antes de la inscripción de la presente en el Registro Mercantil, conferir poder a favor de la persona o personas que tenga por conveniente, con cuantas facultades, incluso la de sustitución, estime oportunas, salvo aquéllas que, legalmente, no sean susceptibles de sustitución.----------

NOVENA.- Los señores comparecientes se apoderan recíprocamente para el otorgamiento de cualquier escritura de aclaración, subsanación o rectificación de la presente escritura, siempre que se limite a recoger lo que resulte de la calificación verbal o escrita del

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA
21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NOTARIO DE MADRID
MIHIL PRIUS FIDE

Registrador Mercantil.- ----------

DECIMA.- INVERSION EXTRANJERA.- A efectos de la inversión por "no residente", que se realiza en la presente escritura, se hace constar expresamente: ----------

a) Que uno de los socios fundadores, la sociedad, RAQUEL LIMITED es una sociedad de nacionalidad de las Islas Vírgenes Británicas, teniendo su domicilio social en el lugar antes indicado en la intervención de la presente. ----

Por razones de urgencia, aun cuando no dispone de la preceptiva Certificación Negativa de Residencia, se otorga la presente escritura, previa advertencia que, yo el Notario, le hago de su obligación de obtener dicha Certificación Negativa de Residencia del Ministerio del Interior y remitir a la Dirección General de Transacciones Exteriores, copia diligenciada notarial o administrativamente de la misma, tan pronto como sea obtenida. ----------

b) Asimismo advierto a la sociedad RAQUEL

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA 21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaria
Quito - Ecuador

8F9596108

09/2007

[redacted] LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO NOTARIO DE MADRID

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

7N8111474

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO NOTARIO DE MADRID

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTATUTOS DE SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES, S.L.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.- Queda constituida la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES, S.L.

La Sociedad, que es de nacionalidad española, se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por las disposiciones legales aplicables con carácter imperativo o supletorio.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.- La Sociedad tendrá el siguiente objeto:

1. Importación y exportación de tecnología, productos informáticos, software, hardware y soluciones informáticas.
2. Representación, venta, comercialización e implantación de tecnología, productos informáticos, software, hardware y soluciones informáticas.
3. Asesoramiento y consultoría de empresas en los ámbitos de tecnología, informática, información y telecomunicaciones.
4. Prestación de servicios profesionales relativos a la tecnología, informática, comunicación e información, incluyendo la consultoría tecnológica, la prestación de servicios de mantenimiento, formación y desarrollo de software, el asesoramiento técnico y la gestión, así como la realización de estudios, planificación, organización y desarrollo de empresas y la promoción de imagen y relaciones públicas.
5. Toma de participación en sociedades españolas y extranjeras de objeto similar o análogo.
6. La gestión y administración de las participaciones que ostente la Compañía en el capital de otras sociedades.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto análogo.

Las operaciones o actividades sociales que requieran titulación específica, serán realizadas por personas que ostenten la titulación legalmente exigida para las mismas.

En todo caso quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO.- La Sociedad establece su domicilio en Madrid (28010), calle Fernando El Santo nº 27.

El Órgano de Administración, podrá crear, suprimir y trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro del mismo término municipal de su domicilio.

1

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA,
21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

NOTARIA 6 DE BOGOTA

CA085206632

electrónica del Notario autorizante. ----------

Así lo otorgan los señores comparecientes quienes, por su elección, han leido la presente escritura, que aprueban y firman conmigo, el Notario, que de haberles identificado por medio de sus respectivos documentos de identidad reseñados anteriormente y del total contexto de este instrumento público, que se ha adecuado a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en nueve folios de papel para uso exclusivo notarial, números 7N8215678 y los ocho siguientes, el último a efectos de consignación de notas, doy fe. ----------

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: Luis Pérez-Escolar Hernando.- Rubricados y sellado.

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA. SANTAFE DE BOGOTA. 21 ENE 2008 JUAN MANUEL BOTERO MEDINA NOTARIO

Sigue Documentación Unida

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

8F9596109

09/2007

LUIS PEREZ ESCOLAR HERNANDO [redacted] NOTARIO DE MADRID

TIMBRE DEL ESTADO

7N8111475

09/2006

LUIS PEREZ ESCOLAR HERNANDO NOTARIO DE MADRID

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca085206631

Fuera de esos casos, en las demás transmisiones voluntarias de participaciones sociales, realizadas por actos "inter vivos", a título oneroso o gratuito, se estará a lo dispuesto en la Ley especial.

B) FORZOSAS.- También se estará a lo dispuesto en la Ley especial, en el caso de embargo o de cualquier otra forma de enajenación forzosa, legalmente prevista, de participaciones sociales.

En todo caso y en tanto no adquieran firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, gozarán del derecho de adquisición preferente y podrán subrogarse en el lugar del rematante o del acreedor, en las condiciones legalmente establecidas.

C) MORTIS CAUSA.- Será libre toda transmisión "mortis causa" de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado, incluso parciaria, en favor de otro socio, en favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de Sociedad perteneciente al mismo grupo que esta Sociedad.

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones "mortis causa" de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado, incluso parciaria, los socios sobrevivientes, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio y cuyo precio se pagará al contado, tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, que se hará por conducto notarial.

A falta de acuerdo sobre el valor real de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos legalmente previstos para estos supuestos de falta de acuerdo.

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, quedará consolidada la adquisición hereditaria.

D) NORMAS COMUNES.-

1.- La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, para su constancia e inscripción en el Libro Registro de Socios.

2.- El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, a la fecha del fallecimiento del socio o en la adjudicación judicial o administrativa.

3.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

III.- ÓRGANOS SOCIALES.

ARTÍCULO 8º.- ÓRGANOS SOCIALES. La Sociedad será regida por la Junta General y gestionada, administrada y representada por el Órgano de Administración.

En consecuencia, son órganos de la Sociedad: a) La Junta General, y, b) El Órgano de Administración

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA 21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

CAPÍTULO 1º.- JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 9º.- SOBERANÍA DE LA JUNTA.- La voluntad de los socios, expresada en la Junta General, regirá la vida de la Sociedad.

Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, adoptados por las mayorías que luego se expresan.

ARTÍCULO 10º.- RÉGIMEN DE LA JUNTA. MAYORÍAS.

1.- En orden a su competencia, convocatoria, lugar de celebración, asistencia y representación, voto, derecho de información, conflicto de intereses, constancia de los acuerdos y su impugnación, y Junta Universal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

2.- MAYORÍA ORDINARIA: Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco.

3.- MAYORÍAS CUALIFICADAS: No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable:

a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social o, cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.

b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, para los acuerdos referentes a la transformación, fusión o escisión de la sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en las ampliaciones de capital, a la exclusión de socios, al cese/dimisión o los Administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, a la separación de los Administradores, y, el cambio de sistema de organización del Órgano de Administración.

CAPÍTULO 2º.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11º.- MODOS DE ORGANIZARSE. DISPOSICIONES COMUNES.-

1.- La administración de la Sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal (ADMINISTRADOR ÚNICO), o a un órgano pluripersonal, no solidario (VARIOS ADMINISTRADORES que actuarán solidaria o conjuntamente), o colegiado (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).

2.- Corresponde a la Junta General, por la mayoría cualificada antes indicada, la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración antes indicados, sin necesidad de modificación estatutaria.

3.- El nombramiento de los Administradores, que corresponde a la Junta General, en defecto, producirá efectos desde su aceptación.

4.- Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de socio.

5.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA
21 JUL 2008
NOTARIO

Msc. Darío Andrade Arellano
Notario
Quito Ecuador

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

8F9596110

09/2007

LUIS PÉREZ-ESCOLAR HERNANDO
PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

7N8111476

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

LUIS PÉREZ-ESCOLAR HERNANDO
PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

ARTÍCULO 12º.- FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.-

En cuanto a las diferentes formas del Órgano de Administración, se establece lo siguiente:

1.- Caso de que exista un ADMINISTRADOR ÚNICO, el poder de representación corresponderá al mismo.

2.- Caso de que existan varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, que serán como mínimo dos y como máximo seis, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.

3.- Caso de que existan varios ADMINISTRADORES CONJUNTOS, que serán como mínimo dos y como máximo cuatro, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

4.- Caso de que exista CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que se compondrá de un mínimo tres y un máximo de doce, y cuyo número fijará la Junta General en cada caso y por mayoría ordinaria, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente; y en cuanto a su organización y funcionamiento se establece lo siguiente:

a) El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. También designará un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser personas ajenas al Consejo. Los cargos de Vices podrán recaer en una misma persona, sin que puedan ser ejercitados simultáneamente por la misma.

b) Será convocado por el Presidente o quien haga sus veces, con veinticuatro horas de antelación al menos, por escrito o a través de cualquier medio telemático (fax, télex, telefax), fijando el orden del día a tratar y el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

c) Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

d) El presidente o quien haga sus veces, ordenará y dirigirá el debate, dando la palabra por orden de petición; las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, excepto en la designación de comisión ejecutiva y consejeros delegados, para lo que se requiere el voto de los 2/3 de los componentes del Consejo. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

f) El Consejo de Administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanentemente, determinando si son válidas si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado, solidariamente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

ARTÍCULO 13º.- FACULTADES.- Al Órgano de Administración corresponde la gestión y administración social, y, la plena y absoluta representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo 2º de estos Estatutos, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA CO[illegible]
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA [illegible]
SANTAFÉ DE BOG[illegible]
4 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO
NOTARIA [illegible] DE BOGOTÁ

Ca08520G630

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

Se considerarán incluidos en el ámbito del objeto social aquellos actos de carácter preparatorio, accesorio o complementario de aquel, tales como inversiones, apoderamientos, comisiones u operaciones financieras de cualquier clase, y no se excluirán de las funciones representativas del Órgano de Administración, por su carácter orgánico, aquellos actos que, pudiendo enmarcarse dentro del objeto social y actividades que lo integran, sólo puedan ser realizados por representantes voluntarios u ordinarios, conforme a la legislación civil o mercantil, o en la práctica comercial o bancaria, o en virtud de autorización, mandato o poder expresados.

En aquellos casos que no conste una clara conexión con el objeto social, del acto o negocio jurídico a celebrar, bastará que el Administrador, con poder de representación orgánica, que en su caso actúe, manifieste, por escrito, la relación que el acto o negocio guarde con el objeto social, bajo su responsabilidad, y sin que la inexactitud de la manifestación pueda perjudicar a tercero, conforme al párrafo tercero de este artículo.

Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la Junta General o que sean exclusivos del objeto social, el poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán ser lo más ampliamente entendidas, para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos.

Por vía de enunciación, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, se expresan como facultades del Órgano de Administración las siguientes:

1.- CONVENIR, concertar, aceptar y otorgar toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles e inmuebles), derechos, y en general, el patrimonio de la Compañía y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y liquidar cuentas; concertar contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte. Nombrar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros de la sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación. Asistir a juntas de todas clases, con facultad de deliberar y votar. Abrir, contestar y firmar la correspondencia. Retirar de las Oficinas de Correos y Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las Compañías Ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, muelles y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones, sin limitación alguna.

2.- RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios, Consejerías y Concejalías Municipales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

3.- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro. Formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.

4.- AVALAR, garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos, por cuenta y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de bancos, incluso el de España, entidades, cajas de ahorro y montes de piedad y demás que fueren pertinentes; y suscribir y aceptar y otorgar a los fines

EL NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA 21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Msc. Dario Andrade Arellano
Notaría
Quito Ecuador

8F9596111

09/2007

LUIS PÉREZ ESCOLAR HERNANDO
NOTARIO DE MADRID

7N8111477

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

LUIS PÉREZ ESCOLAR HERNANDO
NOTARIO DE MADRID

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

dichos las escrituras, pólizas, letras y documentos públicos y privados que se requiera, sin limitación alguna.

5.- OPERAR con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad y en cualquier banco o establecimiento de crédito o ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, solicitar y obtener préstamos, con garantía personal, de valores o de efectos [illegible], y cajas de seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos y [illegible] de cheques. Aprobar e impugnar saldos, cuentas, [illegible] y liquidaciones. Adquirir por cualquier título valores, cobrar sus dividendos y amortizaciones y vender sus cupones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

6.- DISPONER, enajenar, vender, [illegible], permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y cancelar, [illegible], respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos y urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, participaciones sociales, títulos públicos o privados, pudiendo en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesando o aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, [illegible] y aceptar compras, ventas, transmisiones, enajenaciones, adjudicaciones, permutas, aportaciones, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, [illegible], retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, [illegible], segregaciones, parcelaciones, [illegible], ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminada, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, [illegible], arrendamientos y [illegible] estatutos de comunidad, [illegible], superficies, [illegible] y [illegible]. Dar y pactar cartas de pago, finiquitos, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, [illegible], hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie, y en general, cualesquiera derechos reales y personales.

7.- CONCERTAR, desempeñar y rescindir uniones de empresas, intervenir en Sociedades, [illegible], tanto en fase de constitución como después, y aceptar, desempeñar y renunciar los cargos que procedan.

8.- REPRESENTAR a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería del Ramo en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegaciones y Subdelegaciones, Oficinas liquidadoras o recaudadoras de cualquier impuesto, [illegible] cualesquiera centros u organismos o dependencias de toda competencia, y al efecto [illegible] cuentas [illegible] y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda [illegible] a la Sociedad, [illegible] y reclamar contra lo no aceptable, firmar declaraciones juradas e instancias, interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.

9.- COMPARECER y actuar con plena personalidad, representando a la Sociedad como solicitante, [illegible], oponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en expedientes, diligencias, [illegible], actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes, actuaciones de todo orden, ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, oficinas y dependencias del Estado, provincia y municipio, Juzgados, Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, [illegible], Delegaciones, Cámaras, Juntas, Jurados, Comisiones, [illegible] y cualquier otro centro u Organismo Civil, Penal, [illegible], Administrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral o de cualquier otra naturaleza, [illegible], en todas sus jurisdicciones, grados e instancias, interviniendo incluso ante el Tribunal Constitucional, y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, [illegible], trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, [illegible] y cumplimiento de las disposiciones, [illegible], decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, [illegible] y fallos definitivos. Con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso [illegible] y tachar, interponer recursos ordinarios y

7

CaU52006629

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON [illegible]
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA
21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

extraordinarios, como casación, revisión y nulidad, entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o informes, solicitar y practicar toda clase de diligencias, hasta las de carácter personal y pudiendo así notificarse en los autos, solicitar, consentir y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos; desistir de las actuaciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renuncias y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias inusuales, incluso hacer declaraciones, absolver posiciones y retirar consignaciones y fianzas. Llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las juntas, nombrar síndicos y administradores, aceptar todos los cargos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento. Transigir derechos y acciones; someterse a arbitraje, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc., etc.; todo ello con plenitud de atribuciones y competencia, sin traba, excepción ni limitación de clase alguna.

10.- EJERCER, renunciar y revocar poderes conferidos. Y otorgar y revocar poderes de representación de la Sociedad, con las facultades que se precisen entre las que tiene atribuidas, incluso la de subapoderar los apoderados, y aún las mismas indispensables, pero éstas solo a Procuradores y Letrados con las facultades usuales del poder procesal.

11.- Y SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

ARTÍCULO 14º.- CERTIFICACIONES.- La facultad certificante de todos los acuerdos sociales y documentos relacionados con la Sociedad y que le afecten, se atribuye y encomienda: Caso de existir un Administrador Único, a éste, caso de existir varios Administradores Solidarios, a cualquiera de ellos, caso de existir varios Administradores Conjuntos, a dos cualesquiera de ellos; y caso de existir Consejo de Administración al Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, o a sus respectivos Vices.

IV.- EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES.

ARTÍCULO 15º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzó el día del otorgamiento de la escritura pública de Constitución de Sociedad y finalizó el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

ARTÍCULO 16º.- CUENTAS ANUALES.-

1.- El Órgano de Administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión consolidados.

2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

V.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 17º.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- En cuanto a la transformación, fusión y escisión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA.
21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Msc. Dario Andrade Arellano
Notaría
Quito Ecuador

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

8F9596112

09/2007

[redacted] LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7N8111478

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

ARTÍCULO 18º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Sociedad se disolverá, única y exclusivamente, por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por la Ley especial.

Decidida la disolución y producida la apertura del período de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, que quedarán convertidos en liquidadores, a los que corresponderá, individualmente, el poder de representación. No obstante y si así lo decide la Junta General al acordar la disolución, podrá ésta designar a los liquidadores que estime convenientes, en un número que no podrá ser superior a cinco, determinando en su caso la forma de actuar y a quién o quiénes corresponde el poder de representación.

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

ARTÍCULO 19º.- Toda cuestión o duda que se suscite entre socios, o entre éstos y la Sociedad, con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, y sin perjuicio de las previsiones normas del procedimiento establecidas en la Ley especial, será resuelta [illegible] en el lugar del domicilio social y por arbitraje, formalizado con arreglo a las prescripciones de la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 20º.- Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones complementarias, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA
1 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

CA085206628

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NOTARIO DE MADRID

"la Caixa"

ALVARO DALLESTEROS OLLERO, Subdirector de la oficina 2222, CASTELLANA-COLON de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, Caja General de Ahorro Popular, con NIF G-58-899998-8, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629.

CERTIFICA:

Que, a efectos de la establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 2222, CASTELLANA-COLON, en la cuenta corriente a la vista número 2100.2222.08.0200186250, y a nombre de la entidad: SOJAN SOFTWARE ASSOCIATES, S.L. EN CONSTITUCION se han ingresado las cantidades que a continuación se indican, en las fechas que asimismo se mencionan:

14/03/2007..... 150.-eur.
14/03/2007..... 1.413,00.-eur.
18/03/2007..... 1.413,00.-eur.

Que según escrito de fecha 16.03.2007, suscrito por: CHRISTIAN A. BARROS MARCHANT, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a los efectos de la constitución de la sociedad por los socios, en las cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan:

-INVERSIONES ELIVEL 2006, S.L., 14/03/2007, 150.-eur.
-CHRISTIAN A. BARROS MARCHANT, 14/03/2007, 1.413,00.-eur.

-RAQUEL LTD., 18/03/2007, 1.413,00.-eur.

Y para que así conste y surta efectos ante quien proceda, a petición del interesado, libro la presente certificación en MADRID a 16/03/2007.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
2222, CASTELLANA-COLON

Ref: 2222-0045-2007

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA, 21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Msc. Darío Andrade Apellano
Notaría
Quito Ecuador

8F9596113

09/2007

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NOTARIO DE MADRID
PRIUS FIDE

7N8111479

09/2006

TIMBRE DEL ESTADO

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEFS. 91 563 11 62
FAX 91 44 46
28006 MADRID

CERTIFICACION Nº. 07080920

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Dª. INVERSIONES EUVEL 2006, S.A.,
en solicitud presentada con fecha 15/03/2007 y número de entrada 07051143,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

*** SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES, S.L. ***

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 413.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinte de Febrero de Dos Mil Siete.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL

*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA,
21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

NOTARIA 6ª DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CA085206627

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
Bases De Cálculo:
3.006,00 €.-
Nº Arancel Aplicable: 2, 4, Nº 8, 7.-
Total Importe Bruto: 246,71€

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de la sociedad constituida, en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 7N8111466 y los catorce siguientes, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. Madrid, El mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -- Sobrerraspado: "DON EUGENIO MARTINEZ JIMENEZ". Vale.— Reitérase.

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NOTARIO DE MADRID

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA, 21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Quito Ecuador

8F9596114

09/2007

LUIS PEREZ ESCOLAR HERNANDO PRIUS FIDE NOTARIO DE MADRID

7N8111480

TIMBRE DEL ESTADO

09/2006

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2.007 / 69.862,0	EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción en el:
DIARIO	1.760	**Tomo : 24.239 Folio : 138 Sección : 8 Hoja : M-435850**
ASIENTO	824	**Inscripción : 1**

Entidad: SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

HABIENDOSE CUMPLIDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 185.6 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.

Se inscribe en unión de:

01.- Escritura otorgada ante el Notario PEREZ ESCOLAR HERNANDO LUIS con fecha 26 de marzo de 2007. Número 919/2007 de su protocolo de MADRID

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

N.I.F. E-81456656

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA SANTAFE DE BOGOTA 21 ENE 2008 JUAN MANUEL BOTERO MEDI. NOTARIO

Madrid, 23 de MAYO de 2007
EL REGISTRADOR.

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000
BASE: DECLARADA
HNOS S/H: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOS CENTIMOS
*******346,02

COMO NOTARIA ONCE DEL CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA 15 ENE 2008 BOGOTA D.C. MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO NOTARIA ONCE

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CON EL C.I.F. B85093440

11 06 07

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CA08520626

021

Yo, LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, DOY FE----------------------

Que el presente testimonio que consta de quince folios de papel notarial, serie 8F, números 8F9596100 y los catorce siguientes que signo, firmo y sello, es reproducción fiel y exacta su original al que me remito, que me exhiben y devuelvo. ------------------------------

En Madrid, a seis de noviembre de dos mil siete. -----

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA. SANTAFE DE BOGOTA, 21 ENE 2008

JUAN MANUEL BOTERO MEDINA NOTARIO

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*

El presente documento público

2. Ha sido firmado por D. Luis Pérez-Escolar Hernando

3. Actuando en calidad de *NOTARIO*

4. Se halla sellado/timbrado con *el de su Notaría*

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El 08 NOV. 2007

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. Con el número 76099

9. Sello/timbre: 10. Firma:

0088157816

A37713072

0,20

0116414

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

Linea de Atencion al cliente 01 8000 515 556

8E0067659

07/2007

D. LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NOTARIO DE MADRID
C/ Fortuny 39, Ep. Iz. - 28010 Madrid
Tel. 91 319 83 42 Fax: 91 319 83 47

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.----------

NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE. ----------

En Madrid, a treinta de octubre de dos mil siete. ----------

Ante mí, **LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO,** Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, ----------

----------**COMPARECE** ----------

DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT, mayor de edad, casado, vecino de Alcobendas, Madrid, c/ Ua zmín, nº 93; con DNI/NIF: 05209908V. ----------

----------**INTERVIENE**----------

En representación de la sociedad denominada **SOFIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION, S.L.,** domiciliada en Alcobendas, 28108-Madrid, Edificio Veganova, Avenida de la Vega, nº 1, edificio nº 1, planta nº 2, y con C.I.F. número B85083400. ------

a) **Constitución e inscripción.-** Se

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
DIAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA, 21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

NOTARIA DE MADRID
DE FOCOPIA

constituyó, por tiempo indefinido, con la denominación SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES, S.L. mediante escritura autorizada por mi, el día 16 de marzo de 2.007, con el número 792 de protocolo, ratificada por otra otorgada ante mi, el dia 26 de marzo de 2.007, con el número 919 de mi protocolo.----------

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24239, folio 138, hoja numero M-435650, inscripción 1ª. ----------

Cambiada su denominación mediante escritura otorgada ante mi, el día nueve de octubre de dos mil siete, con el número 3.065 de protocolo que se encuentra pendiente de inscripción.-----

b) <u>Facultades del señor compareciente.-</u> Las facultades que ejercita el señor compareciente para este acto, como representante de la sociedad, derivan de su cargo de Consejero Delegado Solidario, en el que fue nombrado por tiempo indefinido, en la propia escritura de constitución anteriormente reseñada, copia autorizada de la cual, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, tengo yo, el Notario a la vista.----------

CONSULADO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA
21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Quito Ecuador

8E0067660

07/2007

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Manifiesta el señor compareciente que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas, limitadas ni suspensas y que no ha variado la personalidad de la sociedad que representa. ----------

A mi juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato que, en la presente se formaliza. ----------

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad para esta escritura de poder especial y, ----------

----------**OTORGA:** ----------

Que **DON CHRISTIAN ARTURO BARRIOS MARCHANT**, de quien interviene, confiere poder especial, amplio y suficiente, de modo solidario, a favor de: **DON RODRIGO LOZANO VILA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, República de Colombia, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.568.653, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 93.652 del Consejo

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
21 ENE 2008
JUAN MANUEL ROTERO MEDINA NOTARIO

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

Superior de la Judicatura. ----------

DOÑA TATIANA GONZALEZ CERÓN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, República de Colombia, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.419.442, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 103.903 del Consejo Superior de la Judicatura. ----------

DOÑA ANA MARIA MANTILLA GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, República de Colombia, identificada con Cédula de Ciudadanía No.37.840.398, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 134.670 del Consejo Superior de la Judicatura. ----------

Para que en representación de la sociedad poderdante **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION, S.L.** puedan ejercitar las siguientes facultades: ----------

1.- Adelantar en la República de Colombia la totalidad de actos y trámites para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en la República de Colombia, donde uno de sus socios será la compañía **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION, S.L.** ----------

2.- Realizar trámites ante autoridades públicas

HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA
21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Quito Ecuador

LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

y/o privadas, incluyendo pero sin limitarse a la Cámara de Comercio de Bogotá, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República y Entidades Financieras. ----------

3.- Diligenciar documentos y/o formularios en general a que haya lugar ante autoridades públicas y/o privadas en nombre de la compañía **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION, S.L.** ----------

4. Solicitar el RUT y la Resolución de Facturación ante la DIAN de la nueva sociedad, la cual tendrá como uno de sus socios a la compañía **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION, S.L.** ----

5.- Solicitar el RUT de la compañía **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION, S.L.** ---------

6. Conciliar, desistir, transigir, allanarse, pleitear, constituir, recibir, renunciar y realizar cualquier actividad necesaria para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en la República de Colombia, donde uno de sus socios será la compañía **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES**

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
2 1 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C3005205623

CORPORATION, S.L. ----------

7.- En general, ejercer todas las facultades requeridas para el cumplimiento del encargo en el entendido de que no falta atribución alguna para tal efecto. ----------

DATOS PERSONALES.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y [illegible] según la Legislación Notarial y la [illegible]/1999, de 13 de Diciembre de Protección de datos de carácter personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta Notaria, sita en Madrid, calle Fortuny, número 39, entreplanta izquierda.------

COMO NOTARIO SECRETARIO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA SANTAFE DE BOGOTA 21 ENE 2008 JUAN MANUEL BOTERO MEDINA NOTARIO

Así lo otorga el señor compareciente quien, ha prestado libremente su consentimiento al presente otorgamiento, que se adecua a la legalidad

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

8E0067662

07/2007

y a la voluntad debidamente informada del otorgante , quién por su elección, ha leído la presente escritura redactada conforme minuta presentada al efecto, que aprueba y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por medio de su documento de identidad reseñado anteriormente y del total contexto de ese instrumento público, extendido en cuatro folios de papel para uso exclusivo notarial, números 8E0067655 y los tres siguientes. Doy fe. Sigue la firma del compareciente.- Signado: Luis Pérez-Escolar Hernando. -Rubricados y sellado. ----------

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION, S.L., en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 8E0067659 y los tres siguientes. Madrid, El mismo dia de su autorización. DOY FE. ----------

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
DIAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA
21 ENE 2000
JUAN MANUEL SOTERO MEDINA
NOTARIO

FE PÚBLICA NOTARIAL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Luis Pérez-Escolar Hernando.
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con *el de su Notaría*
CERTIFICADO
5. En Madrid 6. El 31 OCT. 2007
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 74029
9. Sello/timbre: 10. Firma:

Don Rafael Bonardell Lenzano
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
0116412648

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
HAGO CONSTAR
QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA
21 ENE 2008
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Msc Dario Andrade Arellano
Notaria
Quito Ecuador

AA 8593539

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2 8 1 DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO - - - - - **DE FECHA:** ENERO VEINTIUNO (21o.) - **DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008), OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-** ----------

EN BLANCO... EN BLANCO

TATIANA GONZÁLEZ CERÓN

C.C. 52'418442

TEL. 2838484

Actuando en nombre y representación de la sociedad **"SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES, S.L."**

RODRIGO LOZANO VILA

C.C. 74568053

TEL. 2538484

DIRECCION. K 7a- 32- 33 of 13 03

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO SEXTO (6º.)

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

BRL.\ COSSOC 257/08.-

ES FIEL Y CUARTA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 281 DE FECHA ENERO 21 DE 2008 QUE EXPIDO CON DESTINO, AL INTERESADO EN 26 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY.

BOGOTA, D.C. OCTUBRE 16 DE 2014

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mabel Andrea Rodríguez
NOTARIA (E)
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

MABEL ANDREA RODRÍGUEZ DIAZ
NOTARIA SEXTA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ca08367312

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RODRIGUEZ DIAZ MABEL ANDREA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 10/28/2014 9:41:42 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OKZC94152701
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LIMITADA
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 26
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003512265

281 Expedido (mm/dd/aaaa): 10/16/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Quito Ecuador

Cámara de Comercio de Bogotá

01

6347144

Mat: 01768396----------
09: 01403391----------

****
* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.----------

Cámara de Comercio de Bogotá

01

6347142

028

EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 05
REUNION EXTRAORDINARIA
DE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD
SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LTDA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil diez (2010), a las 8:00 a.m., se reunió de manera extraordinaria, en el domicilio social, en las oficinas de administración de la sociedad, la Junta de Socios de la sociedad **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LTDA.**, sin necesidad de convocatoria por encontrarse presentes y debidamente representadas la totalidad de los socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Comercio.

ORDEN DEL DÍA

Fue propuesto y aprobado por unanimidad el siguiente Orden del Día:

1. Verificación del quórum.
2. Designación de Presidente y Secretario.
3. Aprobación de Balance.
4. Transformación de la sociedad a sociedad por acciones simplificadas.
5. (....).
6. (....).
7. (....).
8. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Verificación del quórum.

Se constató la presencia de:

SOCIO	REPRESENTADO POR	CUOTAS	%
RODRIGO LOZANO VILA	Representado en este acto por Luis Felipe Barrios Cadena	500	1%
SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION S. L.	Representado en este acto por Francisco Gómez Vila	49.500	99%
TOTAL		50.000	100%

El señor RODRIGO LOZANO VILA facultó al doctor LUIS FELIPE BARRIOS CADENA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 59159516 de Usaquén, para que lo represente en esta reunión, para que lo represente en esta reunión, según poder especial debidamente otorgado por escrito y que se tuvo a la vista.

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

La sociedad SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION S.L., a través de su representante legal, faculto a FRANCISCO GÓMEZ VILA, identificado(a) con pasaporte español No. AF402463, para que represente a la sociedad en esta reunión, según poder especial debidamente otorgado por escrito y que se tuvo a la vista.

Se verificó así que se encontraban presentes y debidamente representados el cien por ciento (100%) de los socios de la compañía, y que en consecuencia existía quórum para deliberar y decidir.

Adicionalmente, se deja constancia de la presencia en esta reunión del señor JUAN MANUEL GÓMEZ y de EDWIN ORLANDO ROZO MEDELLIN.

2.- Elección de Presidente y Secretario de la reunión.

Acto seguido se propuso como Presidente de la reunión a JUAN MANUEL GOMEZ y como secretario a EDWIN ROZO, propuesta que fue aprobada por unanimidad.

3.- Aprobación del balance.

Con ocasión del tema a tratar en el punto 4 de la presente reunión, con respecto a la transformación de la sociedad y para los fines del Artículo 170 del Código de Comercio, el Presidente de la reunión puso a consideración de los asistentes el Balance General de la sociedad con corte a treinta y uno (31) de enero de dos mil diez (2010), y que sirve de base para determinar el capital y el patrimonio de la sociedad que va a ser transformada, en caso de declararse aprobada dicha propuesta por la Junta de Socios.

Por lo tanto, el Presidente de la reunión realizó la siguiente proposición:

"RESOLUCIÓN No. 1
La Junta de Socios de
SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LTDA
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Balance General de la sociedad con corte a treinta y uno (31) de enero de dos mil diez (2010), el cual se adjunta a la presente acta como anexo."

Acto seguido, la Junta de Socios aprobó por unanimidad la resolución No 1.

4.- Transformación de la sociedad a sociedad por acciones simplificada.

Tomó la palabra el Presidente de la reunión quien propuso que se transformara el tipo societario actual de **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LTDA** en sociedad por acciones simplificada, y expuso las razones por las cuales se justifica la transformación de la sociedad, siendo estas las siguientes:

- Queda abolida de la pluralidad para quórum y mayorías decisorias.

- Libertad para integrar el capital social.
- Libertad para consagrar diversas clases de acciones.
- Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en la que incurra la sociedad, salvo que se utilice a la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio participando o facilitando los actos defraudatorios.

Acto seguido, se propuso a la Junta de Socios que aprobara la transformación de la sociedad en sociedad por acciones simplificada, bajo las siguientes condiciones:

- La sociedad adoptará la siguiente denominación social: **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S. A. S.**
- El capital autorizado de la sociedad será la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)** dividido en **TRESCIENTAS MIL (300.000)** acciones ordinarias de valor nominal de **MIL PESOS M/CTE ($1.000.oo),** representadas en títulos negociables.
- El capital suscrito y pagado de la sociedad será la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000),** dividido en **CINCUENTA MIL (50.000)** acciones nominativas ordinarias, cada una de valor nominal de **MIL PESOS M/CTE ($1.000.oo).**
- El capital de la sociedad seguirá siendo la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000),** dividido en **CINCUENTA MIL (50.000)** acciones nominativas ordinarias, cada una de valor nominal de **MIL PESOS M/CTE ($1.000.oo)** quedando establecida su composición de la siguiente manera:

ACCIONISTA	*ACCIONES*	*%*
RODRIGO LOZANO VILA	500	1
SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES CORPORATION S. L.	49.500	99
TOTAL	50.000	100

En consecuencia la sociedad se transformará en sociedad por acciones simplificada y se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS
SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S. A. S.

Capítulo Primero
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo 1.01 Nombre y Naturaleza:

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Trigésima Quito Ecuador

La compañía es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, de nacionalidad colombiana, y que se denominará **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S. A. S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificadas" o de las iniciales "S.A.S".

Artículo 1.02 Domicilio Principal, Sucursales y Agencias:

La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, o su cierre. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva y ella les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.

Artículo 1.03 Término de Duración:

El término de duración de la sociedad será indefinido.

Artículo 1.04 Objeto Social:

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: 1) La importancia y exportación de tecnología, productos informáticos, software, hardware y soluciones informáticas, 2) representación, venta comercialización e implantación de tecnología, productos informáticos, software, hardware y soluciones informáticas, 3) asesoramiento y consultaría de empresas, en los ámbitos de tecnología, informática , información y telecomunicaciones, 4) presentación de servicios profesionales relativos a la tecnología, informática, comunicación e información, incluyendo la consultoría tecnológica, la prestación de servicios de mantenimiento, formación y desarrollo de software, el asesoramiento técnico y la gestión, así como la realización de estudios, planificación, organización y desarrollo de empresas y la promoción de imagen y relaciones publicas, 5) toma de participación en sociedades españolas y extranjeras de objeto social análogo, 6) la gestión y administración de las participaciones que ostenta la compañía en el capital de otras sociedades. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adelantar y celebrar los siguientes actos contratos: A) de prestación de servicios de asesoría en todo tipo de actividades por medio de sus representantes legales, B) otorgar créditos a los accionistas de la sociedad, C) contratar empleados en general a que se haya lugar, D) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes, incluyendo acciones o títulos representativos de capital en sociedades nacionales o extranjeras; E) Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; F) celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; G) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos: H) formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas;

Cámara de Comercio de Bogotá

01

6347138

I) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe inactiva; J) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; K) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos, o a sus administradores y trabajadores; l) prestar servicios profesionales y de asesoría: M) Participar como oferente en licitaciones publicas, y/o privadas, concursos públicos y/o privados o invitaciones, a nivel nacional o internacional a que haya lugar; N) Participar en las licitaciones y/o concursos de meritos nacionales o internacionales a que haya lugar, bajo cualquier forma asociativa permitida por la Ley, (Unión temporal, consorcio, sociedad comercial con objeto único, entre otros) en las cuales tuviere interés la sociedad: O) adquirir, limitar o gravar el dominio de toda clase de activos, mueble o inmueble, corporales o incorporales, fabricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo relacionados con su giro y dar en arrendamiento o enajenar todos aquellos que por cualquier causa no necesitare; P) Efectuar inversiones y/o otorgar garantías a nivel nacional e internacional, Q) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

Capítulo Segundo
REGLAS SOBRE EL CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 2.01 Capital Autorizado:

El capital autorizado de la sociedad es la suma de **TRESIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)**, dividido en **TRESIENTOS MIL (300.000)** acciones ordinarias de valor nominal de **MIL PESOS M/CTE ($1.000.oo)** cada una, representadas en títulos negociables.

Artículo 2.02 Capital Suscrito:

El capital suscrito inicial de la sociedad es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.oo),** dividido en **CINCUENTA MIL (50.000)** acciones nominativas ordinarias, cada una de valor nominal de **MIL PESOS M/CTE ($1.000.oo).**

Artículo 2.03 Capital Pagado:

El capital pagado de la sociedad es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.oo),** dividido en **CINCUENTA MIL (50.000)** acciones nominativas ordinarias, cada una de valor nominal de **MIL PESOS M/CTE ($1.000.oo).**

Artículo 2.04 Naturaleza de las Acciones:

Las acciones que emita la sociedad serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la Ley. Las acciones solo podrán ser negociadas, siempre y cuando subsista el derecho de preferencia y demás restricciones para su enajenación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 2.14 de los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 2.05 Clases y Series de Acciones:

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iii) acciones con dividendo fijo anual; (iv) acciones de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Para el efecto, la Asamblea General de Accionistas aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas, y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo Primero: Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que sea aprobado por la Junta Directiva, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de la oferta. De igual manera, la disminución o supresión de los privilegios concedidos a las acciones deberá adoptarse por el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de los titulares de tales acciones.

Artículo 2.06 Derechos de los Accionistas:

Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

(i) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas y votar en ellas;
(ii) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
(iii) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos;
(iv) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, en cualquier momento durante todo el año; y
(v) El de recibir, en caso de liquidación de la compañía, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

En el momento de la constitución de la sociedad todos los títulos de acciones emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular; les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 2.07 Responsabilidad de los Accionistas:

Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en la que incurra la sociedad, salvo que se utilice a la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, participando o facilitando los actos defraudatorios, caso en el cual los accionistas serán responsables solidariamente de las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en la que incurra la sociedad surgidas del o los actos fraudulentos, e igualmente deberán responder por los perjuicios causados.

La Superintendencia de Sociedades será competente para declarar la nulidad de tales actos defraudatorios, mediante el proceso verbal sumario, que dará lugar a una acción indemnizatoria para la cual será competente la Superintendencia de Sociedades, a prevención, o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de esos por los jueces civiles del circuito del domicilio del demandante, lo anterior a través del trámite del proceso verbal sumario.

Artículo 2.08 Exclusión de Accionistas:

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2.24, cuando un accionista sea condenado por un delito cuyas consecuencias afecten la imagen e intereses de la sociedad, la asamblea de accionistas podrá tomar la decisión con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión para excluir a dicho accionista de la sociedad, sin contar el voto del accionista o accionistas objeto de esta medida, en cuyo caso se procederá a dar cumplimiento al trámite de reembolso contenido en el Artículo 2.09 del presente estatuto.

Artículo 2.09 Procedimiento de Reembolso para Accionistas Excluidos:

En el caso en que un accionista sea excluido de la sociedad se llevará a cabo el proceso de reembolso de su participación, según el procedimiento previsto en los artículo 14 a 16 de la ley 222 de 1995. Si el reembolso implicare una reducción de capital deberán dársele cumplimiento, además, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.

Artículo 2.10 Negociación de Acciones:

Las acciones serán libremente negociables salvo:

(i) Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley.
(ii) Las comunes, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos.
(iii) Las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor.

Parágrafo Primero: Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva suscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del cedente.

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Primera Quibdó Chocó

Parágrafo Tercero: Cuando por causa de muerte o por declaración judicial, la titularidad de las acciones de la compañía deba recaer en personas diferentes a los actuales accionistas, la sociedad o estos últimos tienen derecho a adquirir dichas acciones, para lo cual se dará aplicación al procedimiento contemplado en el Artículo 2.11 de los estatutos.

Artículo 2.11 Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones:

El derecho a negociar las acciones está en todo caso sujeto a la condición de que la sociedad o en su defecto alguno o algunos de los accionistas no quieran tomarlas para sí, en la forma y dentro de los plazos que se indican en el presente artículo.

En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas, lo avisará por medio de carta dirigida al representante legal de la sociedad en la cual determina el precio, plazo y demás condiciones de la posible enajenación.

La compañía por conducto de la Gerencia goza de un plazo de treinta (30) días calendario que se contarán a partir del recibo de dicha carta, para manifestar si adquiere las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta. El representante legal debe enviar copia de todas estas comunicaciones oportunamente a todos los accionistas.

Si la compañía comunica expresamente que no hace uso del derecho de adquirirlas preferencialmente o guarda silencio durante el plazo indicado, los accionistas en particular podrán tomarlas para sí y al efecto gozan de un plazo de veinte (20) días calendario que se contarán el día en que aquella declare expresamente que no hace uso del derecho de comprarlas o del día que vence el plazo otorgado para ello.

Cuando sean varios los interesados en ejercer el derecho de preferencia, las acciones objeto de la negociación se repartirán a prorrata de las que cada accionista sea propietario, a menos que ellos acuerden otra forma. Si la compañía o en su caso los accionistas, no estuvieren de acuerdo con el vendedor en el precio y/o plazo o si se tratare de una enajenación que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción y el plazo para el pago será fijado por peritos designados por la Superintendencia de Sociedades. El valor de la peritación será sufragado por iguales partes entre comprador y vendedor. La operación será entonces obligatoria por el valor y plazo así determinado, tanto para el vendedor como para el comprador.

Artículo 2.12 Voto Múltiple:

Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 2.13 Aumento del Capital Suscrito:

El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de

Cámara de Comercio de Bogotá

01

6347134

constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 2.14 Derecho de Preferencia en la colocación de acciones:

Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento.

Parágrafo Único: No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, podrá disponer que dicha emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

Artículo 2.15 Acciones de Pago:

En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 2.16 Transferencia de Acciones a una Fiducia Mercantil:

Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 2.17 Libro de Registro de Acciones:

La sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

Artículo 2.18 Adquisición de Acciones Propias:

Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 396 del Código de Comercio y los que a continuación se enuncian:

(i) La determinación se tomará por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión;
(ii) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas;

Msc Darío Andrade Arellano Notaría Valle del Cauca

(iii) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Artículo 2.19 Transferencia de Acciones no Liberadas:

Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

Artículo 2.20 Prenda de Acciones:

La prenda de acciones se perfecciona mediante su inscripción en el Libro de Registro de Acciones y no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

Artículo 2.21 Usufructo de Acciones:

El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

Artículo 2.22 Embargo De Acciones:

Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del funcionario competente.

Artículo 2.23 Enajenación de Acciones Embargadas o en Litigio:

Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo Juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.

Artículo 2.24 Cambio de Control en la Sociedad Accionista:

Las sociedades accionistas tienen la obligación de informarle al representante legal de la sociedad por acciones simplificadas acerca de cualquier operación que implique el cambio de control respecto de aquellas sociedades accionistas según lo dispuesto en la ley para la subordinación de las matrices, subordinadas y sucursales.

En caso de cambio de control, la Asamblea podrá tomar la decisión de excluir a la sociedad accionista cuya situación de control fue modificada, con la mayoría de la mitad mas uno de las acciones suscritas.

Si la sociedad accionista no cumple con el deber de informar al representante legal de la sociedad por acciones simplificadas, además de la posibilidad de exclusión de accionistas contenida en el

Cámara de Comercio de Bogotá

* 6 3 4 7 1 3 2 *

Artículo 2.09 del presente estatuto, dará lugar la sanción de una reducción del veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso. En los casos a que se refiere este Artículo, las determinaciones relativas a la exclusión y la imposición de sanciones pecuniarias requerirán aprobación de la Asamblea de Accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, excluyendo de dicha aprobación el voto del accionista que fuera objeto de estas medidas.

Artículo 2.25 Comunicaciones Oficiales:

Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso.

Artículo 2.26 Impuestos Sobre los Títulos de Acciones:

La Junta Directiva determinará en cada emisión o colocación de acciones si la sociedad o los accionistas deben pagar los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

Artículo 2.27 Extravío de Títulos:

En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregando un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncio penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título dará la garantía que le exija la Junta Directiva; en caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para que la sociedad los anule.

Capítulo Tercero
ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 3.01 Órganos de la Sociedad:

La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización:

(i) Asamblea General de Accionistas;
(ii) Junta Directiva;
(iii) Representante legal; y
(iv) Revisor Fiscal.

Capítulo Cuarto
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 4.01 Asamblea General de Accionistas:

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Tercera Quito Ecuador

La Asamblea de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y a la ley.

Artículo 4.02 Representación:

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el Gerente y los suplentes o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Artículo 4.03 Acciones en Comunidad:

Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y pro indiviso a varias personas, éstos designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

Artículo 4.04 Reuniones:

La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de este, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los Artículos siguientes.

Artículo 4.05 Reuniones Ordinarias y Extraordinarias:

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social o fuera de él, el día, hora y lugar que determine el Representante Legal. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 4.06 Reuniones no Presénciales:

Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 4.07 Reuniones por Derecho Propio:

Si la Asamblea de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo 4.08, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores

Cámara de Comercio de Bogotá

permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión. Las decisiones en toda reunión por derecho propio serán adoptadas de acuerdo con las mayorías especiales previstas en estos estatutos.

Artículo 4.08 Convocatoria a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias:

La convocatoria a reuniones de la Asamblea de Accionistas, se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de comunicaciones escritas, carta, telefax, correo electrónico o similares enviados a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la secretaría de la sociedad. La carta deberá entregarse personalmente dejando constancia de su recibo o mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. A los accionistas domiciliados en el exterior se les deberá en todo caso enviar carta, telefax, correo electrónico o equivalente, convocándolos con la antelación dicha. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

Parágrafo Primero: En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por la falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

Parágrafo Segundo: Uno o varios accionistas que representen por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente. Adicionalmente la Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada por el representante legal de la sociedad, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal si lo hubiere.

Artículo 4.09 Renuncia a la Convocatoria:

Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión de la sociedad por acciones simplificada, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la reunión. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento antes indicado.

Los accionistas que no fueron convocados a una reunión y asisten a tal reunión, están renunciando al derecho a ser convocados salvo que manifiesten su inconformidad por no haber sido convocados antes de la reunión.

Artículo 4.10 Quórum y Mayorías en la Asamblea de Accionistas:

La Asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más

Msc Darío Andrade Arellano Notaría Décima Quito Ecuador

uno de las acciones con derecho a voto presentes en la reunión, salvo las decisiones que requieren quórum mayor según lo establecido en estos estatutos.

Las reformas estatutarias se aprobaran por la Asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La reforma estatutaria deberá constar en documento privado inscrito en el registro mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad.

Parágrafo Primero: No obstante lo anterior, las cláusulas consagradas en estos estatutos conforme lo previsto en los artículos 13, 14, 39 y 40 de la ley 1258 de 2008 sólo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación de los titulares del ciento por ciento (100 %) de las acciones suscritas.
Parágrafo Segundo: Para el caso de reuniones de segunda convocatoria y por derecho propio, se establece que en las mismas se deliberará y tomará decisiones con un número plural de accionistas que represente la mayoría simple.

Artículo 4.11 Fraccionamiento del Voto:

Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas pondrán fraccionar su voto. Para la elección de la Junta Directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección por los miembros de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 4.12 Actas:

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto, quines actuarán como presidente y secretario de la reunión.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la trascripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de las propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea. La copia de las actas, autorizada por el secretario, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, siempre y cuando no se demuestre la falsedad de la copia o del acta.

Artículo 4.13 Derecho de Inspección:

El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta

prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimientos de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

El representante legal deberá suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La Junta Directiva podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 4.14 Funciones de la Asamblea de Accionistas:

Son funciones de la Asamblea de Accionistas:

(i) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
(ii) Considerar los informes de los administradores y representantes legales sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal si lo hubiere;
(iii) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores;
(iv) Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes;
(v) Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar;
(vi) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
(vii) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal principal de ser necesario, y fijarles sus asignaciones;
(viii) Nombrar al liquidador de la sociedad;
(ix) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal si lo hubiere;
(x) Decretar la emisión de bonos;
(xi) Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad;
(xii) Delegar en la Junta Directiva, o en los representantes legales aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley;
(xiii) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;
(xiv) Aprobar la enajenación global de activos;
(xv) Ordenar la emisión de las acciones señaladas en el Artículo 2.05 de los estatutos.
(xvi) Aprobar la emisión de acciones con voto múltiple, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.12 de los estatutos.
(xvii) Aprobar la adquisición de acciones propias;
(xviii) Las demás que le señalen las leyes, o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.

Capítulo Quinto
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.01 Composición de la Junta Directiva:

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de Accionistas.

Parágrafo: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se podrá fraccionar el voto, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4.11.

Artículo 5.02 Periodo de la Junta Directiva:

Los miembros principales de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Artículo 5.03 Presidencia y Secretaría:

La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores. Así mismo, tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no de la Junta y será elegido por los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5.04 Reuniones:

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por ella misma, o uno de sus directores, por el representante legal de la sociedad, o por el Revisor Fiscal si lo hubiere.

Artículo 5.05 Decisiones:

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las actas de las reuniones serán firmadas después de aprobadas por el Presidente de la reunión y el Secretario.

Artículo 5.06 Funciones:

Son funciones de la Junta Directiva:

(i) Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad;
(ii) Cooperar con el representante legal en la administración y dirección de los negocios sociales;
(iii) Elegir cada año al Gerente de la sociedad y sus suplentes;
(iv) Presentar a la Asamblea de Accionistas, en unión del representante legal de la sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea de Accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos;
(v) Asesorar al Gerente y sus suplentes cuando así lo soliciten en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse;

(vi) Convocar a la Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas;

(vii) Dar su voto consultivo cuando la Asamblea de Accionistas lo pida;

(viii) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad;

(ix) Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores;

(x) Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea de Accionistas para someterle la cuestión;

(xi) Determinar el valor que los accionistas deben pagar por concepto de impuestos en cada emisión de títulos o certificados de acciones;

(xii) Reglamentar los términos y condiciones en que los accionistas podrán hacer uso de su derecho de inspección.

(xiii) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la empresa.

(xiv) Reglamentar y aprobar la colocación de acciones ordinarias que la sociedad tenga en reserva; y

(xv) Las demás que se establezcan como funciones de este órgano en otros artículos de estos estatutos.

Capítulo Sexto
REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 6.01 Representante Legal:

La sociedad tendrá un (1) representante legal, quien tendrá el cargo de Gerente, y tres (3) suplentes. El primer suplente tendrá el cargo de subgerente, y los demás se denominarán Segundo Suplente y Tercer Suplente, respectivamente, en conjunto se denominarán los suplentes. Los suplentes actuarán en las faltas o ausencias absolutas o temporales del Gerente. Dichas personas tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

Artículo 6.02 Nombramiento y Periodo:

El Gerente y los suplentes, serán designados por la Junta Directiva. El período será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente y/o los suplentes, en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

Artículo 6.03 Registro:

El nombramiento del Gerente y/o los suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, con base en copia auténtica de las actas en que

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

consten las designaciones. Hecha la inscripción del Gerente y los suplentes, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. El Gerente y los suplentes no podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

Artículo 6.04 Deberes de los Representantes Legales:

El Gerente y los suplentes deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función El Gerente y los suplentes deberán:

(i) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
(ii) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
(iii) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal si la hubiere.
(iv) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
(v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
(vi) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
(vii) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea toda la información que sea relevante para la toma de decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista.

Artículo 6.05 Facultades de los Representantes Legales:

El Gerente y los suplentes ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

(i) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso;
(ii) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
(iii) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad.
(iv) Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros.
(v) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas;
(vi) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos;
(vii) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa;
(viii) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y
(ix) Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

Cámara de Comercio de Bogotá

* 6 3 4 7 1 2 4 *

Parágrafo: El Representante Legal de la sociedad podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y acuerdo en nombre de la sociedad hasta por el valor de ochocientos cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Todo acto contrato o acuerdo que supere la suma anteriormente mencionada, deberá contar con la autorización y aprobación por escrito por parte de la Junta Directiva de la sociedad.

Artículo 6.06 Responsabilidad:

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

Artículo 6.07 Acción Social de Responsabilidad:

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser adoptada aunque no conste en el Orden del Día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. La decisión deberá tomarse por la mitad más uno de las acciones representadas en la respectiva reunión e implicará la remoción del administrador. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea General de Accionistas, dentro de los tres meses siguientes no se inicia la acción, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el Revisor Fiscal o por cualquiera de los accionistas en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social de responsabilidad, siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Capítulo Séptimo
REVISOR FISCAL

Artículo 7.01 Nombramiento y Periodo:

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea de Accionistas para un periodo de un (1) año por una mayoría absoluta y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Parágrafo Primero: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la asamblea general de accionistas.

Parágrafo Segundo: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea, sin perjuicio de que el revisor

Msc. Darío Andrade Apellano Notaría Quito Ecuador

tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea.

Artículo 7.02 Inhabilidades e Incompatibilidades:

El revisor fiscal no podrá:

(i) Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella.
(ii) Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente.
(iii) Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

No podrán ser Revisores Fiscales los asociados de la misma compañía, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Artículo 7.03 Funciones:

Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

(i) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
(ii) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a los representantes legales, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
(iii) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
(iv) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
(v) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a custodia a cualquier título.
(vi) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
(vii) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
(viii) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
(ix) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

Cámara de Comercio de Bogotá

01

6347122

Capítulo Octavo

BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

Artículo 8.01 Balance General:

Anualmente, el 31 de diciembre se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general correspondiente así como el estado de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en la situación financiera del respectivo ejercicio. El balance, el inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea de Accionistas con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Artículo 8.02 Aprobación del Balance:

El balance debe ser presentado por el representante legal de la sociedad por acciones simplificadas a consideración de la asamblea de accionistas con los demás documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio.

Artículo 8.03 Reserva Legal:

De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el diez por ciento (10%) para constituir e incrementar la reserva legal hasta cuando alcance un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 8.04 Reservas Ocasionales:

La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre y cuando tengan un destino específico, con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo 8.05 Utilidades:

Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas, y las mismas serán repartidas en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas es titular.

Artículo 8.06 Enajenación Global de Activos:

Se entenderán que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas de representen cuando menos la mitad más uno de

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Capítulo Noveno
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 9.01 Disolución:

La sociedad se disolverá:

(i) Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
(ii) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
(iii) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
(iv) Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
(v) Por orden de autoridad competente, y
(vi) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo Primero: En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente
Parágrafo Segundo: Los accionistas podrán, en cualquier tiempo, declarar la disolución anticipada en las condiciones previstas en los estatutos.

Artículo 9.02 Enervamiento de Causales de Disolución:

Podrá evitarse la disolución de la sociedad por acciones simplificada adoptando las medidas a que hubiere lugar de acuerdo a cada causal en específico, siempre que el enervamiento ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento, salvo la causal contemplada en el Artículo 9.01(vi) anterior, que el plazo será de dieciocho (18) meses.

Artículo 9.03 Liquidación:

La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones establecidos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Capítulo Décimo
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 10.01 Arbitramento:

Toda diferencia o controversia que surja entre accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social, impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causales legales podrá ser dirimida por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva la Cámara.

El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá; el árbitro deberá ser ciudadano colombiano, abogado y quien decidirá en derecho el conflicto que se le presente. La designación deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a que una de las partes comunique a la otra y por escrito sus pretensiones, indicando las diferencias materia de arbitraje.
(ii) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá;
(iii) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el centro de arbitraje de la cámara de comercio de esta ciudad.

Artículo 10.02 Reserva Comercial:

Ningún accionista, empleado o administrador podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con la ley puedan conocerlas o alguna autoridad legalmente facultada para informarse de ellas. Deberán actuar con arreglo a la confidencialidad y no podrán por tanto revelar secretos relativos a las operaciones de la sociedad, o informaciones que tengan el carácter de confidencial, los representantes legales y sus suplentes, los miembros de la Junta Directiva, los apoderados, los asesores y el Revisor Fiscal y su suplente.

Parágrafo: En los contratos de apoderamiento y en los contratos de prestación de servicios se deberá incluir la cláusula de confidencialidad".

Artículo 10.03 Fusión Abreviada:

En los casos en que una sociedad detenta más del noventa por ciento (90%) de las acciones de una sociedad por acciones simplificada, aquella podrá absorber a ésta, por medio de decisión adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

Dicho acuerdo de fusión podrá realizarse mediante documento privado inscrito en el Registro Mercantil, salvo que dentro de los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública. Así mismo, la fusión dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en los términos consagrados en la Ley 222 de 1995, así como de oposición jurídica prevista en el artículo 175 del Código de Comercio.

El acuerdo de fusión abreviada tendrá que ser publicado en un diario de amplia circulación dentro del término que establece la ley 222 de 1995 y con las características propias del trámite que establece la ley en mención.

Artículo 10.04 Transitorio:

Hasta tanto no se decida algo diferente, las siguientes personas ocuparán los siguientes cargos de Junta Directiva de la sociedad que a continuación se expresa:

(i) JUNTA DIRECTIVA.

1. **Primer Renglón:** FRANCISCO GÓMEZ VILA identificado con el pasaporte español No. AF402463.
2. **Segundo Renglón:** FERNANDO RUIZ PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.097.047.
3. **Tercer Renglón:** FABIO MARTÍN SÁENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.469.

(ii) REPRESENTACION LEGAL:

1. **Gerente**: JUAN MANUEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 91.276.084 de Bucaramanga.
2. **Sub Gerente**: VICTOR EDUARDO VALENZUELA GOUDIE, identificado con el pasaporte español No. BC172268.
3. **Segundo Suplente**: FRANCISCO GOMEZ VILA, identificado con el pasaporte español No. AF402463.
4. **Tercer Suplente**: EDWIN ORLANDO ROZO MEDELLÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.408.349 de Ibagué

Las personas designadas para el cargo de representante legal principal y suplente, estando presentes en la reunión manifestaron expresamente la aceptación al cargo para el cual fueron nombrados.

(iii) REVISORIA FISCAL:

1. **Revisor Fiscal principal**: FERNANDO ENRIQUE GUTIERREZ MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 79. 656. 711 y tarjeta profesional No 97652-T.
2. **Revisor Fiscal suplente:** vacante

[HASTA ACÁ LOS ESTATUTOS]

Por solicitud unánime de la Junta de Socios se aprueban y se dejan las siguientes constancias:

- Que los actuales socios expresamente manifiestan haber conocido los términos legales para el ejercicio del derecho de retiro, y se declaran suficiente y ampliamente informados sobre la transformación, y manifiestan que es su intención no ejercer dicho derecho.

Cámara de Comercio de Bogotá

01

63471188

- Que expresamente aprueban y ratifican la transformación de la sociedad en sociedad por acciones simplificada.

Realizada la anterior propuesta, el Presidente de la reunión puso a consideración de la Junta la siguiente:

"RESOLUCIÓN No. 2
La Junta de Socios de
SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LTDA
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la transformación de la sociedad en sociedad por acciones simplificada, en los términos iniciados anteriormente.

Artículo Segundo: Aprobar los estatutos presentados en la presente acta que regirán la sociedad **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S,** en los términos que se relacionaron anteriormente:".

Acto seguido, la Junta de Socios aprobó por unanimidad la resolución No 2, y ordena al Gerente, realizar todas las diligencias de registro mercantil para solemnizar la transformación aprobada.

5.-(....).

6. (....).

8.- (....).

7.- Lectura y aprobación del acta.

No habiendo más temas que tratar, se decretó un receso para elaborar el acta.

Terminado el receso, se dio lectura y aprobación unánime a la presente acta previa comprobación de que se encontraban presentes las mismas personas indicadas en la verificación del quórum.

Se levantó la reunión a las 11:00 a.m.

En constancia la suscriben,

Presidente,

JUAN MANUEL GOMEZ

Secretario,

EDWIN ROZO

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Único Ecuador

Cámara de Comercio de Bogotá

01

63471177

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. A ..... 2010 se presentó

en la Notaria Décima, cuya encargada es MARIA INES REY VARGAS

Juan Manuel Gomez Arenas

Con cédula No. 91276084

Expedida en Bucaramanga Y dijo ..... Que

el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño y

letra. En constancia se firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DECIMO ENCARGADO
BOGOTA D. C.

NOTARIA 47 DEL CIRCULO D
BOGOTÁ D.C.

Fué presentado personalmente por su signa
JUAN MANUEL GOMEZ ARENAS
quien se identificó con la C.C. No. 91276
de BUCARAMANGA y T.P. No.
y declaró que reconoce el contenido del pre
documento y que la firma que allí aparece
suya. En constancia firma ante el su
NOTARIO 47.
Hoy 28 OCT 2014

RICARDO [illegible] TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. A 29 JUL. 2010 se presentó

en la Notaria Décima, cuya encargada es MARIA INES REY VARGAS

Edwin Orlando Rozo Medellin

Con cédula No. 93408349

Expedida en Ibague Y dijo ..... Que

el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño y

letra. En constancia se firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DECIMO ENCARGADO
BOGOTA D. C.

NOTARIA 47 DEL CIRCULO D
BOGOTÁ D.C.

Fué presentado personalmente por su signa
EDWIN ORLANDO ROZO MEDELLI
quien se identificó con la C.C. No. 9340
de IBAGUE y T.P. No.
y declaró que reconoce el contenido del pre
documento y que la firma que allí aparece
suya. En constancia firma ante el su
NOTARIO 47.
Hoy 28 OCT 2014

RICARDO [illegible] TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **CUBIDES TERREROS RICARDO JOSE**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA D.C**
(At: - A:)

El: **10/30/2014 8:35:27 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2OKZE83534477**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LTDA.**
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **ACTA REUNION EXTRAORDINARIA**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **26**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003517434

Expedido (mm/dd/aaaa): 10/28/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría 17
Quito Ecuador

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **HERNANDEZ GOMEZ OSCAR ANTONIO**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA D.C**
(At: - A:)

El: **10/28/2014 9:40:50 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2OKZC9411205**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S.**
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIO**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **6**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003512254 11 Expedido (mm/dd/aaaa): 01/11/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

042

Cámara de Comercio de Bogotá

01

6346875

~~Mat: 01768396~~

09: 01697288

****

* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.

Msc. Dario Andrade Arellano Notaría Trigésima Quito Ecuador

Cámara de Comercio de Bogotá

01

6346873

ACTA NÚMERO 11

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012), a las 8:00 a.m, se reunió de manera extraordinaria, en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, ubicada en la Calle 100 No. 14 – 63 oficina 301, la Asamblea General de la sociedad **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S.**, sin previa convocatoria por encontrarse presentes la totalidad de los accionistas que conforman la Compañía de acuerdo con el artículo 182 de Código de Comercio, y trataron el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum,
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea,
3. Propuesta capitalización de la deuda con Raquel Ltd.,
4. Emisión y colocación de acciones,
5. Colocación y ejercicio del derecho de preferencia.
6. Aumento del capital autorizado,
7. Elaboración, lectura y aprobación de la presente Acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1.- Verificación del quórum,

Se constató la presencia de los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	ACCIONES	%
SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.L.	LUIS FELIPE BARRIOS en calidad de apoderado especial	105.414	85%
JUAN MANUEL GOMEZ	Por sí mismo	12.402	10%
EDWIN ROZO MEDELLIN	Por sí mismo	6.201	5%
TOTAL		124.017	100%

La accionista SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.L fue representada por el señor LUIS FELIPE BARRIOS según poder por él aportado y que se mantendrá en los archivos de la sociedad

Se verificó así que se encontraban presentes y debidamente representadas 124.017 acciones suscritas que representan el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas que conforman el capital social, y en consecuencia, existía quórum para deliberar y decidir.

2.- Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea,

Acto seguido tomó la palabra el señor JUAN MANUEL GOMEZ quien se propuso como Presidente de la reunión, y a EDWIN ROZO MEDELLIN como secretario, propuesta que fue aprobada por unanimidad, es decir, por el 100% de acciones suscritas que conforman el capital de la sociedad.

3.- Propuesta para capitalización de la deuda con Raquel Ltd.,

El Gerente de la Compañía toma la palabra e informa que con la intención cancelar el pasivo con el acreedor extranjero Raquel Ltd., propone hacer una emisión de acciones y colocarlas a este acreedor es decir, realizar una capitalización de la deuda.

La propuesta es sometida por parte del presidente de la reunión a consideración de la asamblea de accionistas y la misma es aprobada de forma unánime, es decir por el 100% votos a favor.

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

4.- Emisión y colocación de acciones,

Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Accionista de manera unánime, es decir por el 100% votos a favor, aprobó la emisión de Ciento Cincuenta Y Nueve Mil Docientas Noventa y Siete (159.297) acciones, como a continuación se indica:

CLASE DE ACCIONES	Ordinarias
NÚMERO DE ACCIONES EMITIDAS	159.297
SUJETAS AL DERECHO DE PREFERENCIA	No
VALOR NOMINAL	$1.000,oo
FORMA DE PAGO	De contado
PRECIO TOTAL DE NEGOCIACIÓN	$159.297.000,oo

La Asamblea de Accionistas, con el ánimo de lograr la capitalización de la deuda también aceptó de forma unánime, que la presente emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

El Gerente de la sociedad establece que una vez tomada la decisión de emitir las acciones ordinarias y colocarlas a la sociedad Raquel Ltd., esta deberá proceder a suscribirlas para perfeccionar el contrato, así indica que procederá a su elaboración y envío al domicilio de Raquel ltd., para su respectiva suscripción.

5.- Aumento del capital autorizado.

El Gerente de la Compañía, tomo la palabra e informó a la Asamblea que para lograr la emisión de acciones antes aceptada, se debe proceder a reformar el artículo 5 de los estatutos de la sociedad.

En consecuencia, es sometido a consideración de la asamblea de accionistas

"Artículo 2.01. Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS** ($400.000.000), dividido en cuatrocientas mil (400.000) acciones ordinarias de valor nominal de **MIL PESOS M/CTE** ($ 1.000) cada una. Representadas en títulos negociables.

Después de tomar en cuenta sus opiniones la Asamblea General de Accionistas con una votación de 124.017 votos a favor y cero en contra, es decir en forma unánime, decide aceptar el texto de reforma del artículo 2.01 de los estatutos de la sociedad.

5.- Lectura y aprobación del acta.

Acto seguido se dio lectura y aprobación unánime a la presente acta previa comprobación de que se encontraban presentes la misma persona indicada en la verificación del quórum.

Se levantó la reunión a la 10:45 a.m.

En constancia la suscriben,

Presidente,

JUAN MANUEL GOMEZ

Secretario,

EDWIN ROZO MEDELLIN

NOTARÍA DECIMA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA DECIMA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Msc. Darío Andrade Arellano Notaria Décima Quito Ecuador

Cámara de Comercio de Bogotá

01

63468714

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Como Notario Décimo testimonio que previa confrontación de las mismas, la anterior firma corresponde a la registrada en esta notaria por JUAN ANTONIO GOMEZ ACOSTA

Bogotá, D.C., 11 ENE 2013

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ G.
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Óscar Antonio Hernández G.
NOTARIO
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.
Ante MI OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
NOTARIO DECIMO DEL CÍRCULO DE
BOGOTA D.C.
Compareció (eron) 11 ENE. 2013

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. 93408349

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que *aparece(n)* en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Óscar Antonio Hernández G.
NOTARIO
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

044

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

N.I.T 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 11 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697288 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S.

ACTO: AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO

MATRICULA: 01768396.

RECIBO No: R036745514.

EL SECRETARIO

KELLY LORENA RODRIGUEZ AGUILAR - C.C 53.179.366

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Quito Ecuador

Cámara de Comercio de Bogotá

01

63468744

~~CERTIFICA:~~

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 16 DE OCTUBRE DE 2014.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

01

1454250003

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CAD

15 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 14:45:49

R043346038 PAGINA: 1 de 3

* *

****
* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S A S
N.I.T. : 900197910-8, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01768396 DEL 28 DE ENERO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$5,159,138,278

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 45 NO 100-12 OF 301
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JMGOMEZ@SOAINT.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 45 NO 100-12 OF 301
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : FMATEUS@SOAINT.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000281 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01186682 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 5 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01403391 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LIMITADA POR EL DE: SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 26 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1403391 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SOAIN SOFTWARE

Dr. Darío Andrade Arellano Notaría 15

ASSOCIATES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
5	2010/02/26	JUNTA DE SOCIOS	2010/08/04	01403391
11	2012/12/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/01/11	01697288

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA IMPORTANCIA Y EXPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA, PRODUCTOS INFORMÁTICOS, SOFTWARE, HARDWARE Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS, 2) REPRESENTACIÓN, VENTA COMERCIALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA, PRODUCTOS INFORMÁTICOS, SOFTWARE, HARDWARE Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS, 3) ASESORAMIENTO Y CONSULTARÍA DE EMPRESAS, EN LOS ÁMBITOS DE TECNOLOGÍA, INFORMÁTICA , INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, 4) PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A LA TECNOLOGÍA, INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, INCLUYENDO LA CONSULTARÍA TECNOLÓGICA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE, EL ASESORAMIENTO TÉCNICO Y LA GESTIÓN, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS Y LA PROMOCIÓN DE IMAGEN Y RELACIONES PUBLICAS, 5) TOMA DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO, 6) LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE OSTENTA LA COMPAÑÍA EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADELANTAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS CONTRATOS: A) DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN TODO TIPO DE ACTIVIDADES POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, B) OTORGAR CRÉDITOS A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, C) CONTRATAR EMPLEADOS EN GENERAL A QUE SE HAYA LUGAR, D) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES, INCLUYENDO ACCIONES O TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EN SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; E) INTERVENIR, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; F) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO; G) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS: H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS; I) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O COMO PARTICIPE INACTIVA; J) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA Y OTRAS SOCIEDADES; K) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; I) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE ASESORIA: M) PARTICIPAR COMO OFERENTE EN LICITACIONES PUBLICAS, Y/O PRIVADAS, CONCURSOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS O INVITACIONES, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL A QUE HAYA LUGAR; N) PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES Y/O CONCURSOS DE MERITOS NACIONALES O INTERNACIONALES A QUE HAYA LUGAR, BAJO CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA PERMITIDA POR LA LEY, (UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO, SOCIEDAD COMERCIAL CON OBJETO ÚNICO, ENTRE OTROS) EN LAS CUALES TUVIERE INTERÉS LA SOCIEDAD: O) ADQUIRIR, LIMITAR

Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara

O GRAVAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE ACTIVOS, MUEBLE O INMUEBLE, CORPORALES O INCORPORALES, FABRICAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO RELACIONADOS CON SU GIRO Y DAR EN ARRENDAMIENTO O ENAJENAR TODOS AQUELLOS QUE POR CUALQUIER CAUSA NO NECESITARE; P) EFECTUAR INVERSIONES Y/O OTORGAR GARANTÍAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, Q) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMÁS, QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $283,314,000.00
NO. DE ACCIONES : 283,314.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $283,314,000.00
NO. DE ACCIONES : 283,314.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 5 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403391 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ VILA FRANCISCO	P.P. 000000AAD576183
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ PELAEZ LUIS FERNANDO	C.C. 000000017097047
TERCER RENGLON	
SAENZ BLANCO FABIO MARTIN	C.C. 000000079442469

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ EL CARGO DE GERENTE, Y TRES (3) SUPLENTES. EL PRIMER SUPLENTE TENDRÁ EL CARGO DE SUBGERENTE, Y LOS DEMÁS SE DENOMINARÁN SEGUNDO SUPLENTE Y TERCER SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN LOS SUPLENTES. LOS SUPLENTES ACTUARÁN EN LAS FALTAS O AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE. DICHAS PERSONAS TENDRÁN

A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 5 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403391 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GOMEZ ARENAS JUAN MANUEL	C.C. 000000091276084
SUBGERENTE	
VALENZUELA GOUDIE VICTOR EDUARDO	P.P. 000000AAD800892
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
GOMEZ VILA FRANCISCO	P.P. 000000AAD576183
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
ROZO MEDELLIN EDWIN ORLANDO	C.C. 000000093408349

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y LOS SUPLENTES EJERCERÁN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO;(II) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; (III) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD.(IV) SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS.(V) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS;(VI) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;(VII) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA;(VI) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESE PARTICULAR; Y (IX) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y ACUERDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD HASTA POR EL VALOR DE OCHOCIENTOS CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. TODO ACTO CONTRATO O ACUERDO QUE SUPERE LA SUMA ANTERIORMENTE MENCIONADA, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01769061 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TORRES ACEVEDO CLAUDIA MARCELA	C.C. 000001020736419

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01604875 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

01

14542500 5

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CAD

15 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 14:45:49

R043346038 PAGINA: 3 de 3

* *

AMAYA DE REYES ROSA DAISY C.C. 000000041483476
QUE POR ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01601198 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
CR FINANCIAL & LEGAL SERVICES COLOMBIA S A S N.I.T. 000009001792231

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE ENERO DE 2008
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE JUNIO DE 2014 SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****
****
****
****

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: Santiago Fonseca Salazar

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **GIL ARDILA GUIOMAR PATRICIA**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **COORDINADOR NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA D.C**
(At: - A:)

El: **10/28/2014 9:35:00 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2OKZC9355671**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S**
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **3**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003512233 R043346038 Expedido (mm/dd/aaaa): 10/15/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:
www.cancilleria.gov.co/apostilla

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Tercera Bello Antioquia

República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, **JUAN MANUEL GOMEZ ARENAS, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 91276084, con domicilio en Calle 213 N° 114-10 Manzana 1 Casa 33 / BOGOTA,COLOMBIA**, que ostento el cargo de **REPRESENTANTE LEGAL** en la compañía **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S.** solicito la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S.**, nacionalidad: **COLOMBIANA**, fecha de constitución: **QUE POR ESCRITURA PUBLICA N° 0000281 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01186682 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES LIMITADA.**, domicilio legal: **BOGOTA-COLOMBIA**, actividad: **REPRESENTACION, VENTA COMERCIALIZACION E IMPLANTACION DE TECNOLOGIA, PRODUCTOS INFORMATICOS, SOFTWARE, HARDWARE Y SOLUCIONES INFORMATICAS,** y cuyo representante legal es **JUAN MANUEL GOMEZ ARENAS**. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: **Solicitud de petición al señor Cónsul, Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, Escritura Pública N° AA8587051, Acta de Reunión Extraordinaria, Poder General, Acta de Reunión Extraordinaria no Presencial N° 36** y declaro, bajo juramento, que los datos proporcinados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia del CÓNSUL GENERAL el 31 de octubre de 2014.

JUAN MANUEL GOMEZ ARENAS

USO OFICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 26/2014

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S.**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de BOGOTA, COLOMBIA, el 31 de octubre de 2014.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR BOGOTÁ

ALVARO ENRIQUE GARCES EGAS
CÓNSUL GENERAL

Arancel Consular: III.14.1
Valor: $700,00

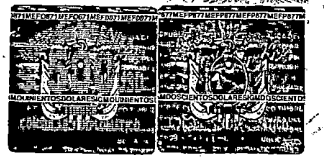

049

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91276084

GOMEZ ARENAS
APELLIDOS

JUAN MANUEL
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-NOV-1970
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

31-MAR-1989 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-2700100-42098161-M-0091276084-20020223 01841 02054A-01 113943944

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Julio Fernández

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **OSPINA ACEVEDO DIANA PATRICIA**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO ENCARGADO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA D.C**
(At: - A:)

El: **10/28/2014 9:47:07 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2OKZC94716511**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S A S // LIEN LE SANCHEZ Y OTRO**
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **PODER**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **1**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003512285

Expedido (mm/dd/aaaa): 10/10/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

ACTA NO. 36
REUNIÓN EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S.

050

En la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014), se realizó en las oficinas de la Sociedad la Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, sin previa convocatoria de acuerdo con el artículo 426 del Código de Comercio, por encontrarse presentes todos los miembros de la Junta Directiva que a continuación se relacionan:

- Primer Renglón:
  FRANCISCO GOMEZ VILA
- Segundo Reglón:
  LUIS FERNANDO RUIZ PELAEZ
- Tercer Renglón:
  FABIO MARTIN SAENZ BLANCO

A continuación la Junta Directiva aprobó el siguiente orden del día para esta reunión:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum
2. Elección de Presidente y Secretario de la Junta
3. Lectura y aprobación del Orden del Día
4. Estudio y aprobación de apertura de sucursal en el Ecuador
5. Aprobación del acta de la reunión

1. Verificación del Quórum

Se verificó que se encontraban la totalidad de los miembros que integran la Junta Directiva de la compañía, de acuerdo con el artículo 19 y siguientes de la Ley 222 de 1995; Por lo tanto, todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad deliberaron y decidieron. Por consiguiente, los miembros de la Junta Directiva podrían constituirse en Junta con capacidad para deliberar y tomar decisiones.

Adicionalmente, se deja constancia de la presencia en esta reunión del señor JUAN MANUEL GÓMEZ y de EDWIN ORLANDO ROZO.

2. Elección de Presidente y secretario

La Junta Directiva, por unanimidad eligió a JUAN MANUEL GÓMEZ ARENAS como presidente y EDWIN ORLANDO ROZO como secretario.

3. Lectura y aprobación de Orden del día

El secretario dio lectura al orden del día y se verificó que fue debidamente aprobado por todos los presentes.

4. Estudio y aprobación de apertura de sucursal en el Ecuador.

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

El Presidente de la reunión informó a los asistentes acerca de la necesidad de analizar la conveniencia de establecer una sucursal de la sociedad en la República de Ecuador. Por lo anterior, distribuyó entre los asistentes un proyecto de las resoluciones que sugería fuesen adoptadas.

En consecuencia, el Presidente de la reunión puso a consideración de la Junta Directiva de la sociedad, lo siguiente:

"RESOLUCIÓN No. 1
La Junta Directiva de
SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S.
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

"1.- Se acuerda abrir una sucursal de SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S., en la República de Ecuador.".

"2.- Se resuelve fijar el domicilio de la sucursal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador.".

"3.- Se aprueba asignar a la sucursal del Ecuador la suma de USD2.000,oo. (Dos mil dólares de los Estados Unidos de América).".

"4.- Las actividades que SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S. Sucursal Ecuador va a realizar son: "a) importación y exportación de tecnología, productos informáticos, hardware y soluciones informáticas; b) representación, venta, comercialización e implantación de tecnología, productos informáticos, software, hardware y soluciones informáticas; c) asesoramiento y consultoría de empresas en los ámbitos de tecnología, informática, información y telecomunicaciones; d) prestación de servicios profesionales relativos a la tecnología, informática, comunicación e información, incluyendo la consultoría tecnológica, la prestación de servicios de mantenimiento, formación y desarrollo de software, el asesoramiento técnico y la gestión, así como la realización de estudios, planificación, organización y desarrollo de empresas, y la promoción de imagen y relaciones públicas".

"5.- Se aprueba designar a los señores LIEN LE SÁNCHEZ, de nacionalidad cubana, identificada con cédula de identidad número 175629624-8, y, DIEGO PATRICIO RAMOS LUCERO, de nacionalidad ecuatoriano, identificado con cédula de identidad número 1703887933, como Apoderados Generales de SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S., con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el Ecuador, sin limitación de tiempo, cuantía o actividad y especialmente para que puedan contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas, otorgándoles, en documento por separado, los poderes y facultades necesarios para tales fines, para lo cual se le autoriza al señor JUAN MANUEL GÓMEZ ARENAS, en su calidad de Representante Legal, para conferir el respectivo instrumento.

En el ejercicio de dichos poderes se autoriza a los Apoderados Generales a comparecer ante las autoridades competentes de dicho país a fin de realizar los trámites requeridos para la apertura de la referida sucursal, fijación del domicilio de la misma en la ciudad de Quito y asignación de un capital mínimo de USD$2,000 (DOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), firmando para tales efectos todos los documentos públicos o privados que fuesen necesarios.".

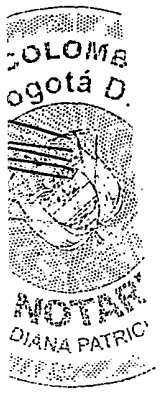

Acto seguido, por unanimidad de los presentes en la reunión, la Junta Directiva aprobó la anterior Resolución.

4. Aprobación del acta de la reunión

No habiendo más temas que tratar, y dentro del plazo establecido en la Ley, se decreta un receso para proceder a elaborar el acta.

Terminado el receso, se dio lectura y aprobación unánime a la presente acta previa comprobación de las formalidades previstas en el Código de Comercio y más especialmente lo consagrado en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995.

Se levantó la reunión a las 9:30 a.m. En constancia la suscriben el PRESIDENTE y SECRETARIO designados para la presente reunión, quienes certifican la asistencia de la totalidad de los miembros de la Junta,

Presidente,

JUAN MANUEL GOMEZ ARENAS

Secretario,

EDWIN ORLANDO ROZO

NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR ESCRITO
Fué presentado personalmente por su signatario
JUAN MANUEL GOMEZ ARENAS
quien se identificó con la C.C. No. 91276084
de BUCARAMANGA T.P. No.
y declaró que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que allí aparece es la suya. En constancia firma ante la suscrita NOTARIA 47 (E).
Hoy 10 OCT 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIA 47 (E)

NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR ESCRITO
Fué presentado personalmente por su signatario
EDWIN ORLANDO ROZO MENDIETA
quien se identificó con la C.C. No. 93108319
de IBAGUE y T.P. No.
y declaró que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que allí aparece es la suya. En constancia firma ante la suscrita NOTARIA 47 (E).
Hoy 10 OCT 2014
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO 47(E)

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Quito Ecuador

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **OSPINA ACEVEDO DIANA PATRICIA**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO ENCARGADO**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA D.C**
(At: - A:)

El: **10/28/2014 9:37:55 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2OKZC9385564**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S.**
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **ACTA REUNION EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **3**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003512248

36 Expedido (mm/dd/aaaa): 10/10/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

SEÑOR CONSUL:

En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los 10 días del mes de octubre del 2014, ante mi Doctor Álvaro Garcés Egas, Cónsul General de la República del Ecuador en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, comparece al otorgamiento del presente PODER GENERAL el señor JUAN MANUEL GÓMEZ ARENAS, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero de sistemas, portador de la cédula de ciudadanía colombiana N° 91.276.084, domiciliado en la Calle 213 # 114-10 Manzana 1 Casa 33 ciudad de Bogotá, República de Colombia, en su calidad de Representante Legal de la compañía SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S. con el objeto de otorgar un PODER GENERAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora LIEN LE SÁNCHEZ, de nacionalidad cubana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No 175629624-8, con domicilio en ciudad de Quito, República del Ecuador, y al señor DIEGO PATRICIO RAMOS LUCERO, de nacionalidad ecuatoriano, identificado con cédula de identidad número 1703887933, para que a nombre y en representación de la compañía SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S. ejerzan la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y especialmente para que puedan contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas en la República del Ecuador. Quedando plenamente facultados para realizar todas las actividades relativas a la domiciliación de la compañía extranjera SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S. con asiento en el Distrito Metropolitano de Quito. El presente mandato se confiere por tiempo indefinido y sin limitación de ninguna clase. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificó en su contenido, lo aprobó en todas sus partes y firmó conmigo al pie de la presente en unidad de acto, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.

JUAN MANUEL GÓMEZ ARENAS
C.C.: 91.276.084 de Bucaramanga

NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR ESCRITO

Fué presentado personalmente por su signatario JUAN MANUEL GOMEZ ARENAS quien se identificó con la C.C. No. 91276084 de BUCARAMANGA y T.P. No. ——— y declaró que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que allí aparece es la suya. En constancia firma ante la suscrita NOTARIA 47 (E).

Hoy 10 OCT 2014

DIANA PATRICIA OSPINA PAREDES
NOTARIA 47 (E)

Msc. Diana Andrade Arellano
Notaria
Quito Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 de Noviembre 2014
Mediante comprobante No.- 4262705, el (la)Sr. (a) (ita): DIEGO RAMOS LUCERO
Con Cédula de Identidad: 1703887933 consignó en este Banco la cantidad de: 2,000 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S		$.	2000	usd
2			$.		usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	2.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1,25.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Alex M... Castillo
Oficial Negocios
Amazonas

053

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170388793-3

APELLIDOS Y NOMBRES
RAMOS LUCERO
DIEGO PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1971-03-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
WENDY PATRICIA
ROMAN ALOMIA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN DR. JURISPRUDENCIA
V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMOS MARIO OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCERO EVA MARCELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-24

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033

033 - 0188
NÚMERO DE CERTIFICADO

1703887933
CÉDULA

RAMOS LUCERO DIEGO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA

PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Quito Ecuador

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del DOCTOR DIEGO RAMOS LUCERO, CON MATRICULA PROFESIONAL No. 6504 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, el día de hoy en el registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en SETENTA Y SIETE (77) fojas útiles incluida la petición protocolizo: **Uno.-** Escritura de constitución y de reformas de la empresa SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S debidamente apostillados. **Dos.-** Certificado extendido por el Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, legalizado con sellos y timbres, en el que consta la existencia legal de SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S, tipo de sociedad, actividad que realiza en donde consta la facultad que tiene la empresa para operar en el exterior. **Tres.-** Acta de la sesión extraordinaria del Directorio de SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S debidamente apostillada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia en la cual los directores resuelven la apertura de la sucursal en la República del Ecuador, nombran apoderados generales, fijación del asiento principal de la sucursal en el Distrito Metropolitano de Quito y el destino de US 2.000,00 para capital de domiciliación. **Cuatro.-** Poder General con amplias facultades de representación e inclusive para contestar demandas otorgado por la sociedad extranjera SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S a favor de Lien Le Sánchez y Diego Patricio Ramos Lucero, debidamente apostillado. **Cinco.-** Certificado de apertura de Cuenta de Integración de Capital, por el valor de US 2.000,00 a nombre de SOAIN SOFTWARE ASSOCTATES S.A.S **Seis.-** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Apoderado General, señor Diego Patricio Ramos Lucero.

QUITO A, TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

Notaría

EL NOTARIO

DOCTOR DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

SE PROTOCOLIZO ANTE MÍ DR. DARIO ANDRADE ARELLANO, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO, **LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA, EN **QUITO A 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**.-

EL NOTARIO

NOTARIA 30 QUITO

Msc. DARÍO ANDRADE ARELLANO Notaria Trigésima QUITO - ECUADOR

DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tome nota al margen de la respectiva protocolización de documentos referentes a la domiciliación de la **COMPAÑÍA EXTRANJERA SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S**, protocolizada ante mí, el trece de noviembre del presente año; de la resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.3901, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, emitida por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, mediante la cual se CALIFICA de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados; CONCEDE el permiso para operar en el país; y, CALIFICA de suficiente el poder otorgado, con ésta marginación doy cumplimiento a lo dispuesto es el Art. 2 de dicha resolución.- **Quito, a 1 de Diciembre de 2014**.-

NOTARIA 30 QUITO

EL NOTARIO

Msc. DARIO ANDRADE ARELLANO Notaria QUITO - ECUADOR

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

REPÚBLICA DEL ECUADOR

056

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Oficio Nro. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2015-002-OF 00335
Quito D.M., 08 ENE. 2015

Asunto: Trámite No. **46058**

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S**, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.3901 de 26 de noviembre del 2014.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los apoderados de la misma.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

RR/

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCIÓN No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014. 3901

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada el 13 de noviembre del 2014 en la Notaría Trigésima del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S,** de nacionalidad colombiana;

QUE mediante Memorando No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.259 de 25 de noviembre del 2014, la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.SC-IAF-DRH-G-2011-186- de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en la Notaría Trigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de noviembre del 2014; autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera **SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S,** de nacionalidad colombiana; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Representante Legal a favor de la ingeniera Lien Le Sánchez, de nacionalidad cubana y del doctor Diego Patricio Ramos Lucero, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Trigésima del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de la protocolización efectuada el 13 de noviembre del 2014; b) Que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en la protocolización efectuada el 13 de noviembre del 2014, junto con esta Resolución; y, c) Que dichas dependencias sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en la protocolización junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización, antes referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 NOV. 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

RR/TRÁM. 46058

de Datos Públicos

ntón Quito

Registro Mercantil de Quito

058

TRÁMITE NÚMERO: 79282

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	53211
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5638
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703887933	RAMOS LUCERO DIEGO PATRICIO	Quito	APODERADO	Casado
1756296248	LE SANCHEZ LIEN	Quito	APODERADO	Casado

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	13/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.3901
FECHA RESOLUCIÓN:	26/11/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S

Nº 1012514

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

PROTOCOLIZACION EFECTUADA EL 13/11/2014, ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO DEL D.M. DE QUITO.- LA COMPAÑIA A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, OTORGA PODER A FAVOR DE LOS SEÑORES: LIEN LE SANCHEZ; Y, DIEGO PATRICIO RAMOS LUCERO.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 1012513

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA.
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: JUAN SEVERINO	NÚMERO: E8-38	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. 6 DE DICIEMBRE
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: ARGENTINA PLAZA	OFICINA No.: 804
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3800608	TELÉFONO 2: 3800609
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: legalstaff@netlife.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: lienlesanchez@gmail.com
CELULAR: 0980086273	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A LA PLAZA ARGENTINA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO PATRICIO RAMOS LUCERO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1703887933

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
9 ENE 2015
Miguel Lehoo
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

P/F
LDA. RIVADENEIRA.
7/1/2015.

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

06 ENE 2015

VA-01.2.1.4-F1

Ab. Rivadeneira

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-007589215
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03

Fecha de Emisión: 2014-12-17

No. de Control: 172350709-66
Valor a pagar: 20.29

Fecha de Vencimiento: 2015-01-07

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1723507-9 **RAMOS DIEGO**
Código Único Eléctrico Nacional: 1401723507 **Cédula / R.U.C.:** 1703887933 **Código Postal:**
Dirección servicio: JUAN SEVERINO S/N OF 804 AV.6 DE DICIEMBRE EDIF.ARGENTINA PLAZA
Plan/Geocódigo: 26 30-30-025-1420 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2014-12-17 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 670362-HOL-AB **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 2014-11-14 **Hasta:** 2014-12-12 **Días Facturados:** 28 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	1322.00	1180.00	142	kWh	11.6

VALOR CONSUMO:	**11.50**
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**12.91**
SERV.ALUM.PUB	0.77
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**0.77**
TOTAL SE Y AP (1):	**13.68**

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Electrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	**0.00**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	**0.00**

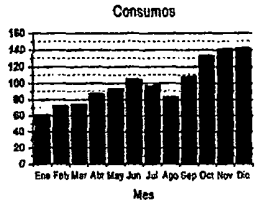

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-007589215
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03
10535

SUMINISTRO: 1723507-9
RAMOS DIEGO

No. de Control: 172350709-66
Valor a pagar: 20.29

COPIA - EMISOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 1703887933-3

APELLIDOS Y NOMBRES
RAMOS LUCERO
DIEGO PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1971-03-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
WENDY PATRICIA
ROMAN ALOMIA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN DR. JURISPRUDENCIA

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMOS MARIO OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCERO EVA MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-24

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033

033 - 0188
NÚMERO DE CERTIFICADO

1703887933
CÉDULA

RAMOS LUCERO DIEGO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA

PARROQUIA

0
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA